

301809

UNIVERSIDAD DEL VALLE DE MEXICO 71

ESCUELA DE DERECHO 29

Con Estudios Incorporados a la
Universidad Nacional Autónoma de México



**Prototipo de Texto de Consulta para una
Cultura Básica sobre Derechos Humanos**

T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADA EN DERECHO
P R E S E N T A
Adriana Nucamendi Barradas

Primer Revisor:
Lic. Eduardo Boyoli Martin
del Campo

Segundo Revisor:
Lic. Leticia Araiza Méndez

México, D. F.

1994

FALLA DE ORIGEN

1995



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A mis hijos Lalo y Roge:
Porque siempre fueron un apoyo y un estímulo
para alcanzar el presente objetivo.

A Edmundo:
Porque nunca habrá suficientes
palabras para agradecer.

"Non Omnis Moriar"

A Jesús:

Porque sin su invaluable ayuda
no hubiera podido concluir éste objetivo.

INDICE GENERAL

INTRODUCCION	x
CAPITULO I LINEAMIENTOS BASICOS SOBRE DERECHOS HUMANOS.	1
1. CONCEPTO DE DERECHO.	3
2. DEFINICION DE DERECHO HUMANO	5
A) Definición <i>Stricto Sensu</i>	6
B) Definición <i>Lato Sensu</i>	6
C) Definición Personal	6
3. FUNDAMENTACION FILOSOFICA.	7
4. PRINCIPIOS GENERALES	9
5. CARACTERISTICAS ESENCIALES	11
6. OTROS TERMINOS UTILIZADOS.	11
7. ELEMENTOS DE LOS DERECHOS HUMANOS.	13
A) Sujeto Activo o Gobernado	14
B) Sujeto Pasivo	14
C) Objeto.	14
8. CLASIFICACION (LAS 3 GENERACIONES)	16

CAPITULO II	EVOLUCION DE LOS DERECHOS HUMANOS A TRAVES DE LA HISTORIA (ANTECEDENTES INTERNACIONALES)	19
1.	PREHISTORIA	21
2.	ANTIGUO LEJANO ORIENTE	22
3.	GRECIA	23
4.	ROMA	24
5.	EDAD MEDIA (GENERALIDADES)	25
	A) Epoca de las Invasiones	25
	B) Epoca Feudal	26
	C) Epoca Municipal	26
6.	ESPAÑA	28
7.	INGLATERRA	30
8.	FRANCIA	32
9.	ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA	34
CAPITULO III	ANTECEDENTES HISTORICOS NACIONALES	36
1.	EPOCA PREHISPANICA	38
2.	LA NUEVA ESPAÑA	39
3.	LA INDEPENDENCIA	40
4.	EVOLUCION DE LOS DIFERENTES ORDENAMIENTOS CONSTITUCIONALES	42
	A) Constitución de Apatzingán	42
	B) Acta Constitutiva de la Federación de 1824	43
	C) Constitución Federal de 1824	43
	D) Constitución Centralista de 1836	45
	E) Bases de Organización Política de la República Mexicana de 1843	46

	vi
F) Reinstalación de la Constitución de 1824	46
G) Acta de Reformas de 1847	47
H) Plan de Ayutla	48
I) Constitución de 1857	49
J) Constitución de los Estados Unidos Mexicanos de 1917	50
CAPITULO IV INSTRUMENTOS EN LOS QUE SE ENCUENTRAN CONTENIDOS LOS DERECHOS HUMANOS	52
1. NACIONALES	54
A) Derechos Humanos en la Constitución de 1917	57
A.1) Garantías Individuales	58
A.2) Garantías Sociales	61
A.3) Derechos Políticos	61
B) Derechos del Detenido (Compilación)	62
2. INTERNACIONALES	63
A) Derechos Humanos en los Diferentes Instrumentos Internacionales	67
CAPITULO V LA COMISION NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS	74
1. ANTECEDENTES INTERNACIONALES (SUECIA)	78
A) Concepto	78
B) Nacimiento	79
C) Características Generales	81
D) Decálogo del <i>Ombudsman</i>	81
2. ANTECEDENTES NACIONALES	83
3. CREACION Y EVOLUCION DE LA CNOH	91

A) Decreto por el que se Crea la CNDH	92
B) Reglamento Interno de la CNDH	93
C) Decreto por el cual se Reforma el Artículo 102 Constitucional	93
D) Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos	94
E) Nuevo Reglamento Interno de la CNDH	95
4. COMISIONES LOCALES DE DERECHOS HUMANOS A PARTIR DE LA CNDH . .	96
5. SIMILITUDES Y DIFERENCIAS ENTRE EL OMBUDSMAN Y LA CNDH	96
CAPITULO VI COMPETENCIA, ATRIBUCIONES, ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO DE LA CNDH	98
1. CONCEPTOS GENERALES SOBRE LA CNDH	100
2. COMPETENCIA DE LA COMISION NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS . . .	101
3. ATRIBUCIONES DE LA CNDH	103
4. ORGANOS Y ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA DE LA COMISION	106
A) La Presidencia	106
B) El Consejo	112
C) Las Visitadurías Generales	113
D) La Secretaría Ejecutiva	114
E) La Secretaría Técnica del Consejo	116
5. PATRIMONIO Y REGIMEN LABORAL DE LA COMISION NACIONAL	116
6. INFORME ANUAL DE LA CNDH	117
CAPITULO VII PROCEDIMIENTO ANTE LA COMISION NACIONAL	119
1. PRESENTACION DE LA QUEJA	122
A) Forma de la Queja	123

B) Calificación de la Queja	125
2. TRAMITACION DE LA QUEJA	127
3. LA CONCILIACION	130
4. CAUSAS DE CONCLUSION DEL EXPEDIENTE DE QUEJA	131
5. RECOMENDACIONES Y ACUERDOS EMITIDOS POR LA CNDH	133
A) Recomendaciones	134
B) Acuerdos de No Responsabilidad	136
C) Recurso en Contra de las Resoluciones de la CNDH	137
6. INCONFORMIDADES TRAMITABLES ANTE LA CNDH	137
A) Recurso de Queja	137
B) Recurso de Impugnación	139
7. RESPONSABILIDAD DE LAS AUTORIDADES Y SERVIDORES PUBLICOS	140
CAPITULO VIII EL JUICIO DE AMPARO COMO PROCEDIMIENTO EN CONTRA DE VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS	141
1. EL PODER JUDICIAL FEDERAL	144
2. CONCEPTO DE JUICIO DE AMPARO	145
3. LA ACCION DE AMPARO	146
A) Procedencia de la Acción de Amparo	147
4. LAS PARTES QUE INTERVIENEN EN EL JUICIO DE AMPARO	148
A) Agraviado	148
B) Autoridad Responsable	149
C) Tercero Perjudicado	149
D) Ministerio Público Federal	150
5. COMPETENCIA PARA CONOCER DEL JUICIO DE AMPARO	151
A) Amparo Indirecto	152
A.1) Requisitos de la Demanda	153

B) Amparo Directo	154
B.1) Requisitos de la Demanda	154
6. EL SOBRESEIMIENTO	155
7. LA SENTENCIA	156
8. SANCION PECUNIARIA	157
CONCLUSIONES	158
UNA PROPUESTA	161
BIBLIOGRAFIA	164

INTRODUCCION

Como podremos apreciar más adelante, los Derechos Humanos son el conjunto de prerrogativas y facultades inherentes al hombre que, por su importancia, se tornan indispensables para su existencia, por ello, la reciente creación de la Comisión Nacional de Derechos Humanos como una Institución encargada de velar y salvaguardar nuestros Derechos Fundamentales, es prueba clara del auge que, tanto en la sociedad como en el gobierno, ha adquirido la protección de los mismos, así como de la intención de éste último de encaminar sus pasos hacia un Estado Democrático-Moderno.

Por mi parte, como estudiante de Derecho, como madre y como gobernada, no he podido substraerme de ese interés general, pero no sólo por lo que hace a su vela y custodia, sino también en cuanto a su divulgación, estudio y promoción, ello, en virtud de mi convicción de que somos nosotros, los que hemos escogido al Derecho como una Profesión, los primeros obligados a cooperar con la Comisión Nacional de Derechos Humanos en la consecución de sus objetivos.

Ahora bien, ¿Cómo podemos coadyuvar con la citada Comisión en el logro de sus objetivos? Una excelente manera sería elaborando textos que, con un lenguaje sencillo, claro y accesible a toda persona, sirvieran de

orientación para resolver las posibles dudas que un gobernado pueda tener en relación a sus Derechos Humanos. Dudas tales como ¿Qué son? ¿Porqué son tan importantes? ¿Dónde están contenidos? ¿Cómo se protegen? ¿Quién los protege? Etcétera.

Con el presente trabajo pretendo realizar, como su nombre lo indica, un Prototipo de Texto de Consulta para una Cultura Básica sobre Derechos Humanos. Mi principal objetivo es que sea un texto de fácil estudio, no para quienes estudiamos Derecho, que quizá podría servirnos, sino dirigido esencialmente a todo aquel ciudadano que, en un momento dado, probablemente atraído por el auge que actualmente viven los Derechos Humanos, tuviese alguna inquietud sobre los mismos, o para aquella persona que por desgracia vea violadas sus Garantías Individuales y busque alguna orientación o guía.

Para tal efecto, he conjuntado todos los elementos que, a mi criterio, pudiesen ser de utilidad en tales casos, resolviendo cuestiones como las que anteriormente fueron planteadas. Así, acorde con mi objetivo, la presente Tesis está constituida por ocho Capítulos, la temática de los mismos y el orden que guardan el uno con relación al otro, es con la finalidad de permitir una rápida consulta, cuando ese sea el caso, o bien, un avance sistemático en el estudio de nuestros Derechos Humanos.

Por lo tanto, a diferencia de los textos que suelen iniciar con antecedentes históricos, me permití colocar en primer término lo que se titula "Lineamientos Básicos sobre Derechos Humanos" ¿Para qué estudiar primero el avance a través del tiempo de algo que todavía ignoramos? Es pre

ferible iniciar el estudio de nuestros Derechos Fundamentales con una referencia en cuanto a términos y conceptos que nos permitan, antes que nada, saber de que estamos hablando.

En el Capítulo II encontramos, ahora sí, el desenvolvimiento que los Derechos del Hombre han tenido a través de los tiempos desde un punto de vista internacional. El Capítulo comienza desde la Prehistoria donde aún no es posible hablar de su existencia y concluye con los Estados Unidos de Norteamérica, toda vez que, su Constitución, fue modelo de nuestras Leyes Fundamentales de 1824 y 1857.

Por lo que toca al Capítulo III, en él hallaremos principalmente, un recorrido a través de los diferentes Ordenamientos Constitucionales -- que han regido o han pretendido regir en nuestra Nación, así como una mención del como eran considerados nuestros Derechos Fundamentales en cada uno de ellos. Aquí, a pesar de ser un Capítulo esencialmente histórico, veremos también la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917 en virtud de que, siendo éste un recorrido de la índole antes señalada, el mismo no podía concluir sin llegar al más importante de tales Ordenamientos, nuestra Carta Magna Vigente.

El Capítulo IV expone la Creación y Evolución de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, no sin previamente analizar sus antecedentes nacionales, así como su antecedente internacional más importante, el Ombudsman Sueco, y concluyendo con un análisis realizado por el Dr. Jorge Carpi zo, en cuanto a las similitudes y diferencias entre dicha Comisión y su antecedente Sueco.

Los Capítulos VI y VII son una compilación tanto de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, así como del Reglamento Interno de la misma. Ahora bien, en el Capítulo VI se habla de aspectos de estructura, organización y competencia de la Comisión Nacional con el objeto de conocer quien hace que dentro de ella. Por su parte, el Capítulo VII señala cual es el Procedimiento que sigue la Comisión cuando una persona, que considera violada alguna de sus Garantías Individuales, presenta una Queja, indicando además, los requisitos que dicha Queja debe llenar.

Finalmente, el Capítulo VIII contiene, de la manera más sucinta posible, todo lo referente al Juicio de Amparo como procedimiento contra violaciones a los Derechos Humanos. Sin pretender hacernos expertos en el mismo, busca señalar los elementos mínimos indispensables que nos permitan conocer que es y cual es el procedimiento que sigue.

Por último no me resta más que señalar que Prototipo es, según el diccionario, el primer ejemplar de algo, con el que se experimenta antes de la producción de más unidades; si el presente tabajo logra adquirir la calidad de Prototipo, habrá valido la pena.

CAPITULO I

LINEAMIENTOS BASICOS SOBRE DERECHOS HUMANOS

SUMARIO

1. CONCEPTO DE DERECHO.
2. DEFINICION DE DERECHO HUMANO.
 - A) Definición *Stricto Sensu*.
 - B) Definición *Lato Sensu*.
 - C) Definición Personal.
3. FUNDAMENTACION FILOSOFICA.
4. PRINCIPIOS GENERALES.
5. CARACTERISTICAS ESENCIALES.
6. OTROS TERMINIOS UTILIZADOS.
7. ELEMENTOS DE LOS DERECHOS HUMANOS.
 - A) Sujeto Activo o Gobernado.
 - B) Sujeto Pasivo.
 - C) Objeto.
8. CLASIFICACION (LAS 3 GENERACIONES).

1. CONCEPTO DE DERECHO.

Todo ser humano vive necesariamente en un grupo social¹, por lo tanto, es inevitable que dentro de la convivencia con sus semejantes desarrolle múltiples relaciones de la más diversa índole.

Para que dichas relaciones se desenvuelvan dentro de un marco de orden, es imprescindible que las mismas sean reguladas; así, la función de regular las relaciones que se suscitan entre los individuos, corresponde justamente al Derecho, el cual desempeña tal tarea a través de la Ley.

Un país que pretenda mantener un orden entre sus gobernados, ha de establecer un Orden Jurídico, el cual se compone de reglamentos y leyes -- que, como tales, tienen un carácter de vigentes y obligatorios, teniendo además, aplicabilidad en un lugar y tiempo determinandos, para lo cual, han

1. Ya Aristóteles en su obra *La Política*, describe al hombre como un ser social por naturaleza: "... es obra de la necesidad la aproximación de dos seres que no pueden nada el uno sin el otro...". Decimotercera edición, Editorial Espasa-Calpe Mexicana, México 1987, pág.21

pasado previamente por el Proceso Legislativo correspondiente².

Al Estado que cuenta con un Orden Jurídico que rige las relaciones entre los individuos; se le ha denominado Estado Social de Derecho; dicho tipo de Estado, es el medio más eficaz para que todo hombre se desenvuelva dentro de un mínimo de libertades.

De todo lo anterior podemos desprender que, cualquier régimen jurídico debe de considerar la implantación de un mínimo de libertades, así como los medios de ejercicio de las mismas. Al respecto, el Lic. Ignacio Burgoa, en su libro Garantías Individuales, nos dice: "El contenido de la norma jurídica debe radicar precisamente en la regulación de las relacio-

2. El Lic. Eduardo García Maynez en su publicación: Introducción al Estudio del Derecho, nos explica que: "El proceso legislativo Mexicano se compone de seis etapas: Iniciativa, discusión, aprobación, sanción, publicación e iniciación de vigencia."

Para explicar cada una de dichas etapas, toma como ejemplo la formación de las leyes federales, caso en el cual intervienen el Poder Legislativo y el Poder Ejecutivo federales.

a) Iniciativa.- Es el acto por el cual el Presidente de la República, los Diputados y Senadores al Congreso de la Unión o las Legislaturas de los Estados, someten a la consideración del Congreso de la Unión, un proyecto de ley.

b) Discusión.- Es el momento en el cual las Cámaras deliberan acerca de las iniciativas para determinar si deben o no ser aprobadas. A la Cámara en donde inicialmente se discute un proyecto se le llama Cámara de Origen y a la otra se le denomina Cámara Revisora.

c) Aprobación.- Es el momento en el cual las Cámaras aceptan un proyecto de ley; dicha aprobación puede ser parcial o total.

d) Sanción.- Consiste en la aceptación de una iniciativa por parte de el Poder Ejecutivo y sucede en un momento posterior a la previa aprobación de las Cámaras. El Presidente de la República puede negar su sanción a un proyecto ya admitido por el Congreso; facultad que recibe el nombre de Derecho de Veto.

e) Publicación.- Es el acto por el cual la ley ya aprobada y sancionada, se da a conocer a quienes deben cumplirla, a través de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

f) Iniciación de Vigencia.- Existen dos sistemas para la iniciación de la vigencia de una ley: el Sucesivo y el Sincronico. El sincronico se da cuando la nueva ley, dentro de su texto, fija el día en que debe de comenzar a regir. Cuando no se da este caso, entonces estamos ante el sistema sucesivo y, si la ley va a surtir sus efectos en el mismo lugar donde se publica el Diario Oficial, entonces inicia su vigencia a los tres días, y se va agregando un día más por cada 40 kilometros de distancia o fracción que exceda de la mitad.

GARCIA MAYNEZ EDUARDO, Introducción al Estudio del Derecho, 38ª edición, Editorial Porrúa México 1986, pág. 55-61.

nes entre los hombres...respetando siempre un mínimo de libertad humana y haciendo invulnerables también los factores extrínsecos de su ejercicio: la igualdad y la libertad." ³

En México somos los propios individuos quienes, a través de nuestros representantes, hemos establecido las normas jurídicas que protegen nuestros derechos, sin embargo, tales normas a su vez nos imponen obligaciones; ya que el Derecho es bilateral, es decir, no existe ningún derecho que correlativamente no contenga una obligación.

De todo lo anotado ya, concluimos que, el Derecho tiene como finalidad el encauzar la conducta humana para hacer, dentro de lo posible, la vida gregaria en paz; por lo que su fin primordial es la Paz y la Seguridad sociales.

Por lo tanto, hemos de entender al derecho como "El conjunto de --normas que regulan la conducta humana en sociedad y que son impuestas coactivamente a toda persona por el Poder Público, a efecto de reconocerle sus derechos y señalarle sus obligaciones"⁴.

2. DEFINICION DE DERECHO HUMANO.

Una vez entendido el concepto de Derecho, estamos ya en aptitud de captar en su magnitud, la acepción del término Derecho Humano:

3. Burgoa O. Ignacio. "Garantías Individuales", 26ª Edición. Editorial Porrúa. México --- 1988. Pág. 27.

4. CNDH. "Los Derechos Humanos de los Mexicanos". Talleres panagraph. México 1991. pág.13

A) Definición *Stricto Sensu*.

Derechos Humanos son todos aquellos derechos que tiene una persona por el simple hecho de serlo.

B) Definición *Lato Sensu*.

Derechos Humanos son el conjunto de normas jurídicas que imponen deberes al Estado y conceden facultades a las personas, normas provistas de sanciones para asegurar su efectividad.

C) Definición Personal.

Derechos Humanos son el conjunto de prerrogativas y facultades inherentes al hombre que, por su importancia, se tornan indispensables para su existencia; conjunto contenido en una serie de normas jurídicas que obligan al Estado no sólo a reconocerlos, sino además a respetarlos y defenderlos.

La declaración de los Derechos Humanos en México, está contenida principalmente en la Constitución Política, misma que abarca más de ochenta derechos, pero eso no es todo, nuestro país ha firmado además diversos Tratados Internacionales que, de manera general o específica, contemplan los Derechos Humanos.

Resumiendo, los Derechos Humanos sirven para defender al hombre en su vida, su libertad, su dignidad, en su seguridad y en su integridad, --

principalmente.

3. FUNDAMENTACION FILOSOFICA

Al observar el desenvolvimiento del hombre en su vida, notaremos -- que básicamente busca un fin: La Felicidad. Por muy diversos que sean -- los temperamentos e ideologías de los hombres, e incluso, por diversos -- que sean los medios que utilicen para su obtención, existe una verdad inegable: Todos los seres humanos coincidimos en un punto, el de obtener la felicidad, es decir, la obtención de una tranquilidad y bienestar duraderos. Por lo tanto, el ser humano al buscar este fin, desempeña diversas actividades que constituyen el desenvolvimiento de la personalidad humana.

Dicho de otra forma, la vida humana está básicamente dirigida a -- obtener la felicidad, es obvio que, en condiciones normales, nadie obra -- deliberadamente para ser infeliz. El hombre mentalmente sano, luchará -- siempre por su felicidad, aunque en ocasiones no la obtenga.

Esta característica del ser humano de encausar su actividad (tanto de acto como de pensamiento) en pro de obtener un fin, es lo que ha dado fundamento, en sentido filosófico, a lo que llamamos **personalidad humana**, esto es, ha dado origen a la concepción del hombre como persona. Y de-- cir que el hombre es persona, significa que el hombre, aunque biológica-- mente no es más que un miembro del reino animal, está caracterizado por -- dos grandes virtudes: su voluntad y su inteligencia.

El Lic. Ignacio Burgoa, refiriéndose a Kant nos dice que: "En Kant

el concepto de persona surge a la luz de una idea ética. Esto es, la -- persona se define no atendiendo sólo a la especial dimensión de su ser, -- sino descubriendo en ella la proyección de otro mundo distinto al de la -- realidad, subrayando que persona es aquel ente que tiene un fin propio -- que cumplir por propia determinación, aquel que tiene su fin en sí mismo y que cabalmente por eso posee dignidad..."⁵

Hemos visto que el hombre es pues una persona, que como tal, denota su personalidad al buscar un fin, mismo que ha quedado definido como su felicidad. ¿Cómo ha de poder lograr ésta sino es mediante su libertad?. Sería ilógico pretender que el hombre obtuviera su felicidad, si los medios para su obtención le fueran impuestos, o peor aún, si la búsqueda de dicha felicidad le fuera impuesta.

Cuando al hombre le son impuestos determinados fines establecidos con antelación y sin considerar su libre albedrío, se está destruyendo su dignidad y junto con ella, su propia personalidad, anulándose el desvolvimiento de la personalidad humana.

Es claro entonces que el hombre necesita de la libertad como algo vital, como algo inherente e inseparable de su naturaleza; de lo que comprendemos que existe una relación intrínseca entre el concepto de hombre y el de persona, así como entre éste y el de libertad.

El ser humano es libre por naturaleza y será a través de la libertad que determinara sus propios fines, seleccionando bajo su libre albe--

drío, los medios a seguir para su obtención. Siendo pues la libertad -- un factor *sine qua non* de la persona.

Ahora bien, para que la libertad del hombre sea respetada y por lo tanto, permitida, es necesario que ésta no agreda la esfera de libertad de otro hombre, esto es, mi libertad no me faculta a agredir la libertad de otro; y es justamente por esta razón que surge la necesidad de un orden jurídico, o sea, de un ordenamiento que regule las relaciones de los individuos y cuyo contexto quedó expuesto de manera somera en el punto número 1 del presente Capítulo.

No quedaría más que agregar que cualquier régimen de la índole que éste sea (social, político, jurídico, etc.), ha de considerar el mínimo de libertad del hombre, así como los instrumentos para su ejercicio, esto siempre que no quiera degenerar en una autocracia.⁶

4. PRINCIPIOS GENERALES

Comprendiendo el fundamento filosófico de los Derechos Humanos, resulta muy fácil entender los siguientes principios, mismos que son la síntesis de las diversas consideraciones y compromisos que se han redactado en los diversos Instrumentos Internacionales que en materia de Derechos Humanos se han celebrado. Son:

A) Para que la Libertad, la Justicia y la Paz se den en el mundo, han de

6. Forma de gobierno en la que la voluntad de la persona que usufructúa el poder es, no la ley suprema, sino la única ley.

basarse en el reconocimiento de la dignidad intrínseca del hombre, así como en los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana.

- B) Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y con esta razón y conciencia, los hombres deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.
- C) Para que el ser humano libre exista, necesita de condiciones que le permitan gozar de sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales.
- D) Para que los seres humanos puedan disfrutar de los derechos y libertades fundamentales, es necesario que los pueblos tengan el derecho de autodeterminar su destino y su desarrollo económico, social y cultural.
- E) La consolidación, dentro de las instituciones democráticas, de un régimen de libertad personal y de justicia social.
- F) El Estado no podrá destruir ni restringir los Derechos Humanos Fundamentales.
- G) Los Estados han de comprometerse a lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos y garantías.

Quando todos los Estados del mundo se comprometan a cumplir y respetar estos principios sobre los que se fundan los Derechos Humanos, muy

probablemente, el ser humano alcanzará parte de su fin: El respeto a su dignidad como persona.

5. CARACTERISTICAS ESENCIALES

Nuestros multicitados Derechos Humanos cuentan con características esenciales que los distinguen de otros derechos:

- A) Inmutables.- Lo que significa que no cambian.
- B) Eternos.- Es decir, son duraderos, teniendo existencia válida y universal en cualquier época, pues siempre pertenecerán al hombre como individuo de la especie humana.
- C) Supratemporales.- Palabra compuesta que lleva el prefijo latino *Supra*, que significa: sobre, más allá o arriba; de lo que se desprende que es tán por arriba del tiempo y, por tanto, por arriba del Estado mismo.
- D) Universales.- Esto es que son de aplicabilidad en todo el mundo y en todos los tiempos. Abarcan y protegen a todos los hombres sin excepción.

6. OTROS TERMINOS UTILIZADOS

Como era de suponerse, nuestros Derechos Humanos han sido denominados de las más diversas formas, las principales, o al menos, las más --

repetidas en los diversos países y a lo largo de los tiempos quedan anotadas a continuación:

A) Derechos Individuales

Son las Facultades y libertades esenciales e inalienables del hombre individualmente considerado.

B) Garantías Individuales

Al igual que en el caso anterior, se deriva el término de la idea del hombre como individuo que pertenece a la especie humana. Es el término que se utiliza en nuestra Constitución Política.

C) Derechos Naturales del Hombre

Este término parte de la idea de que dichos derechos le son inherentes al hombre por el sólo hecho de serlo.

D) Derechos Fundamentales

Al ser derechos esenciales e inalienables del hombre, por consiguiente le son fundamentales o indispensables, de ahí tal denominación.

E) Derechos de la Persona Humana

No significa ninguna redundancia, sino que se refieren a la persona como aquella de la que ya hablamos en lo relativo al fundamento filosófico del término persona, o sea, en cuanto a que está dotada de voluntad e inteligencia.

Son pues diversas la denominaciones recibidas, existen otras como

Derechos del Hombre, Derechos Naturales, etc. Sin embargo, es de observarse que, de una manera u otra, se refieren a lo mismo: A aquellos derechos que tiene el hombre por el sólo hecho de serlo y sin los cuales, lo estaríamos privando de su calidad de persona, por lo cual le resultan indispensables.

7. ELEMENTOS DE LOS DERECHOS HUMANOS

Antes de anotar los elementos que integran nuestros Derechos Humanos, es necesario que primero entendamos la definición de Relación Jurídica.

Así, el Lic. Rafael de Pina nos explica que "Los hombres viven, -- unos con otros, en una constante relación. El aislamiento es contrario a la naturaleza humana y así, el hombre en su vida de relación, como ---- miembro de la sociedad, no puede eludir el contacto con sus semejantes, - ni quedar fuera de la sujeción del derecho, por lo que no puede dejar de ser en todo momento, sujeto de relaciones jurídicas"⁷.

En otras palabras, el hombre en su trato diario, determina una serie de relaciones de la más diversa índole; más cuando estas relaciones se dan dentro de la esfera del Derecho, reciben el nombre de relaciones jurídicas.

Ahora sí, entendiendo la Relación Jurídica como el vínculo estable

⁷. Pina V, Rafael de, "Diccionario de Derecho". 14ª Edición. Editorial Porrúa. México 1986 pág. 424.

cido entre personas y que está regido por el Derecho, podemos pasar a conocer los elementos de la relación jurídica que se da en un Derecho Humano.

A) Sujeto Activo o Gobernado.

Es aquella persona en cuya esfera operen o vayan a operar actos de autoridad, es decir, todo ser humano, independientemente de su calidad migratoria, nacionalidad, sexo, condición civil, etcétera.

B) Sujeto Pasivo.

Está constituido por el Estado como entidad jurídica y por sus órganos de autoridad (Las Autoridades).

Por consiguiente, el sujeto Activo tiene el goce y disfrute de los Derechos Humanos, de manera inmediata o directa, frente a las autoridades estatales y, de manera mediata o indirecta, frente al Estado.

C) Objeto.

La relación jurídica que se da entre sujeto activo y sujeto pasivo genera para ellos, derechos y obligaciones de un contenido especial: Implica para el Sujeto Activo (gobernado) un derecho que puede hacer valer obligatoriamente frente al Sujeto Pasivo (Estado), con lo que surge para éste, una obligación correlativa.

El cumplimiento que el Sujeto Pasivo de a dicha obligación, puede ser, según sea el caso, a través de una abstención o un No Hacer, o a través de una conducta positiva, es decir, un Hacer o un Dar.

De lo anterior se deduce que, tal derecho a favor de la persona y la obligación correlativa a cargo del Estado, existen de manera unilateral, o sea, no hay derechos u obligaciones recíprocas para los Sujetos Activo y Pasivo de la Relación Jurídica y, en consecuencia, el Estado no tiene ningún derecho, ninguna facultad frente al gobernado, pues sólo es titular de la obligación antes citada. Así mismo, el Sujeto Pasivo o Gobernado, no tiene ninguna obligación con el Estado, sólo es titular del Derecho.

Sin embargo, como cita el Lic. Burgoa, "Al crear el Estado por conducto del Orden Jurídico las Garantías Individuales en beneficio de los gobernados, en algunos casos correlativamente impone a éstos determinados deberes que cumplir en aras de la sociedad. De esta manera surgió la idea o el concepto de obligación individual pública, que puede definirse como un conjunto de prestaciones positivas o negativas impuestas al gobernado en favor del Estado. En nuestro sistema constitucional, encontramos, a lado de las garantías individuales, obligaciones individuales públicas que el gobernado contrae en beneficio del Estado o de la Sociedad"⁸

Como podemos observar, este es un caso de excepción a la regla de que los derechos y obligaciones que se dan en la Relación Jurídica de los Derechos Humanos; como ejemplo podemos citar el Derecho Civil de Votar, -

8. Burgoa O. Ignacio. Op. Cit. pág. 186

que señala el artículo 35 de nuestra Carta Magna, derecho al cual existe la obligación así mismo de votar que establece el precepto 36 constitucional.

B. CLASIFICACION (LAS 3 GENERACIONES)

Son diversas las formas que existen para clasificar a los Derechos Humanos, dependiendo éstas, del punto de vista del cual se parta para hacerlo. Así por ejemplo, puede clasificárseles desde un ángulo histórico, o bien desde un enfoque jerárquico.

Sin embargo, el criterio más conocido y aceptado es aquel que los clasifica desde un punto de vista periódico, o sea, basándose en la cobertura progresiva de los Derechos Humanos y que se conoce como las llamadas TRES GENERACIONES DE LOS DERECHOS HUMANOS, a saber:

A) Primera Generación.

Son aquellos derechos que surgieron con la Revolución Francesa, - ante la realidad política y social que se vivía entonces, pues la dignidad humana se veía afectada por la tiranía, el despotismo, la arbitrariedad y demás actitudes de la monarquía.

El documento más importante en que se plasma el ideario de la Revolución Francesa, es la famosa Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789, en cuya redacción tomaron parte activa: Mirabeau,

Robespierre, Mounier, Traget, Lafayette, etcétera.

Es por ello que, los derechos que comprenden la Primera Generación, son justamente los más antiguos y son aquellos que le corresponden al individuo frente al Estado y sus órganos de autoridad. Tales derechos son:

- 1) Derechos Fundamentales
- 2) Derechos Civiles
- 3) Derechos Políticos

Se caracterizan porque imponen un deber de abstención al Estado -- (No Hacer); siendo su titular todo ser humano y, en caso de los derechos políticos, todo ciudadano. Corresponde al propio individuo su reclamo.

Estos Derechos tienen su fundamentación en una postura individualista y liberal.

B) Segunda Generación.

Son derechos de contenido social cuyo objetivo es procurar las mejores condiciones de vida. Su origen se deriva de dos factores: 1) La - Revolución Industrial, misma que se suscitó en virtud de las grandes diferencias económicas de la época; y 2) La Segunda Guerra Mundial.

Se caracterizan porque imponen un Deber Hacer o Dar por parte del Estado, a través de la satisfacción de necesidades o la prestación de servicios. Su titular es el individuo en comunidad y su reclamo puede ser

mediato o indirecto, pues está condicionado a las posibilidades reales -- del país. Se caracterizan también porque son legítimas aspiraciones de la sociedad.

C) Tercera Generación.

Surgen en nuestros tiempos como respuesta a la necesidad de cooperación entre las naciones, así como de los distintos grupos que las integran.

A estos derechos se les ha denominado Derechos de los Pueblos o Derechos de Solidaridad. Comprenden tres tipos de bienes:

- 1) Paz (Derechos Políticos y Civiles)
- 2) Desarrollo (Derechos Económicos, Sociales y Culturales)
- 3) Medio Ambiente (Derechos de Cooperación entre los Pueblos)

Se caracterizan porque requieren para su cumplimiento de prestaciones de Hacer, Dar y No Hacer, tanto por parte de un Estado, como de toda la Comunidad Internacional. Su titular es el Estado mismo, pero también pueden ser reclamados ante el propio Estado, por grupos pertenecientes a dicho Estado; o bien pueden ser reclamados por otro Estado.

CAPITULO II

EVOLUCION DE LOS DERECHOS HUMANOS A TRAVES DE LA HISTORIA
(ANTECEDENTES INTERNACIONALES)

SUMARIO

1. PREHISTORIA.
2. ANTIGUO LEJANO ORIENTE.
3. GRECIA.
4. ROMA.
5. EDAD MEDIA (GENERALIDADES).
 - A) Epoca de las Invasiones.
 - B) Epoca Feudal.
 - C) Epoca Municipal.
6. ESPAÑA.
7. INGLATERRA.
8. FRANCIA.
9. ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA.

1. PREHISTORIA.

En este momento de la humanidad, no sólo no es posible hablar de la existencia de los Derechos del Hombre ya que ni siquiera existían facultades de hecho en favor del individuo dentro de la comunidad a que pertenecía. Por tanto, mucho menos gozaba de una esfera de acción frente al Poder Público.

Primero la madre, y después el padre, como jefes de la familia, estructura de la sociedad que en ese entonces la constituía la Tribu, disfrutaban del absoluto respeto de sus subalternos, mismos sobre los cuales, en muchos casos tenían derechos de vida o muerte.

En esta época además, se observa invariablemente la existencia de la esclavitud, lo cual por sí sólo, es una negación al respeto a la Dignidad Humana, tal y como la conocemos hoy nosotros.

Finalmente, la sanción que se aplicaba a la rebeldía (justa o injusta) contra los mandatos inapelables de los patriarcas y jefes de tribu, consistía en el destierro de la comunidad, sin que el afectado tuviera --, ningún derecho que hacer valer frente a semejante situación.

2. ANTIGUO LEJANO ORIENTE.

En Egipto y Persia, principalmente, los Derechos del Hombre o Garantías Individuales, no solo no existieron, sino que la libertad del --- hombre como gobernado, fue desconocida, o cuando menos, menospreciada, a grado tal, que existía el más puro despotismo en los emperadores:

El hombre, tenía como obligación en algunos Estados Orientales, el callar y obedecer, máxime que se consideraba que los mandamientos que recibía, eran emitidos por representantes de Dios aquí en la Tierra. Bajo esta creencia deducimos, que los regímenes de gobierno eran Teocráticos, sobre todo en los pueblos de Egipto y los Hebreos, en donde Derecho y Religión se confundían.

Resumiendo, la forma general del Estado en el mundo Oriental, fue la de una autocracia o monarquía despótica y las legislaciones surgían a través de revelaciones, es decir, se les dotaba de origen divino. Legislación consuetudinaria que aprisionaba en normas rígidas y estáticas, la actividad del hombre, mismo que por ignorancia, dada su carencia de libertad, carecía de iniciativa personal.

Sin embargo, como excepción, existe la circunstancia de que la India no estaba dotada de un gobierno Teocrático, los sacerdotes no podían tener injerencia en la vida política. El pensamiento hindú fue marcadamente democrático y liberal; afirmaba que en principio, el hombre vivía en un estado de naturaleza y que, "para evitar las injusticias que en su desenfrenado libertinaje cometían los fuertes sobre los débiles, fue necesario constituir el Estado, no como una forma de perfeccionamiento humano, sino como una urgencia de protección mutua. Para hacer prevalecer el orden dentro de la sociedad, debería existir una autoridad o poder social, superior a las voluntades individuales, encargado de implantar el equilibrio entre las conductas desiguales de los hombres. Dicho poder debería ejercerse por el monarca, quien estaba obligado a obrar de acuerdo con un sentido de justicia y equidad, asesorado por las personas más cultas."⁹

Finalmente, por lo que hace a China, las corrientes políticas tuvieron características semejantes a las de la India, los más destacados filósofos, predicaban la igualdad entre los hombres, sostuvieron la Democracia como forma de gobierno y abogaron por el legítimo derecho del gobernado para oponerse a los mandatos despóticos y arbitrarios del gobernante. Así mismo, se proclamó el pensamiento de la fraternidad universal.

3. GRECIA

En Grecia el Individuo no tenía Derechos Públicos Individuales, su esfera jurídica estaba integrada casi exclusivamente por derechos políti-

⁹. Burgoa O. Ignacio. Op. Cit. pág. 61

cos y civiles, ya que intervenían directamente en la constitución y funcionamiento de los órganos del Estado, más no gozaba de ninguna prerrogativa frente al Poder Público.

Por otra parte, en Esparta reinaba una verdadera desigualdad social, pues existían tres clases: los ilotas o siervos que se dedicaban a los trabajos agrícolas; los periecos o clase media, quienes desempeñaban la industria y el comercio; y los espartanos, que constituían la clase aristocrática y privilegiada. Sin embargo, Esparta, como casi todas las ciudades griegas, tenía un gobierno democrático y la actividad gubernamental, quedaba en manos del Senado o Consejo de Ancianos.

En Atenas, no existía esa diferencia jerárquica entre tres clases sociales; había cierta desigualdad entre los hombres, pero no tan marcada como en Esparta. El ateniense gozaba de cierta libertad frente al Estado, ya que podía actuar libremente en él e incluso impugnar o criticar su proceder, más ello no significaba una obligación de la autoridad a respetar dicha inconformidad, por lo que, el individuo como gobernado no gozaba de la titularidad de ningún derecho frente al Poder Público. Su personalidad sólo tenía alguna significación, cuando como ciudadano intervenía en la actividad estatal.

4. ROMA

La situación de los Romanos era similar a la de los Griegos, ya que, aunque el *Civis Romanus* tenía como elemento de su personalidad jurí

dica el estatus de libre, dicha libertad sólo se refería a sus relaciones civiles y políticas y no se consideraba un derecho intocable por el Orden Jurídico. Además, la libertad estaba reservada a cierta categoría de personas. De lo que se desprende que la libertad del hombre, oponible al Estado, no existía en Roma.

Además, la existencia de dos clases sociales diferentes (patricios y plebeyos); la esclavitud como institución del Derecho Romano; y la diversidad de sujetos que carecían de ciudadanía, nos demuestra que la desigualdad humana y social fue un signo característico del Régimen Político y Jurídico Romano, durante las tres etapas de su historia.

5. EDAD MEDIA (GENERALIDADES).

Tradicionalmente para el Estudio del Medioevo, se le divide en tres etapas: El de las Invasiones, el Feudal y el Municipal¹⁰, mismas que serán tratadas en incisos diferentes, toda vez que la situación del individuo en cada una, fue diferente, sobre todo en cuanto hace a la libertad.

a) Epoca de las Invasiones.

Los pueblos llamados bárbaros, no estaban aún delineados perfectamente en su formación, pues por lo general se constituían por tribus dispersas y aisladas. Este período se caracterizó por el predominio de la

10. SECCO ELLAURI-BARIDON. Historia Universal, 12ª edición, Editorial Kapelusz. México - 1984, pág. 93-98

arbitrariedad y el despotismo, lo cual menoscababa la libertad del hombre, misma que ni siquiera se encontraba reglamentada.

Existía lo que se conoce con el nombre de *Vindicta Privada*, o sea, la venganza privada, o lo que es lo mismo, la posibilidad de que cada quien pudiera hacerse justicia por su propia mano.

De lo anterior se desprende la inexistencia del respeto a los Derechos del Hombre, y mucho menos su tutelación por parte de un Ordenamiento.

b) Epoca Feudal.

Se caracteriza principalmente por el dominio que tenía el dueño de las tierras (Señor Feudal), sobre aquellas personas que la cultivaban, esto es, es ser dueño de un territorio, otorgaba al titular, no solo un poder de hecho, sino de derecho, sobre los que la trabajaban.

Dicho poder era soberano, ya que podía, el Señor Feudal, disponer de la persona de los Siervos, casi ilimitadamente. De lo que resulta -- obvio que, ni por asomo, existió un Orden de Derecho que garantizara la libertad del hombre como algo inherente a la Personalidad Humana.

c) Epoca Municipal.

Esta etapa surge cuando las ciudades libres de la Edad Media fueron desarrollándose, cuando los intereses económicos de las mismas fue--

ron adquiriendo importancia, los ciudadanos supieron imponerse a la autoridad del dueño de la tierra exigiéndole el reconocimiento de ciertos derechos.

De lo anterior surge un régimen de legalidad que limitaba y sometía la autoridad del Señor Feudal, en beneficio de los habitantes de las ciudades; no obstante, la posibilidad de violar o contravenir dichos beneficios, no tuvieron ninguna sanción jurídica en favor de los afectados.

- Dentro de la Edad Media, surge como corriente moral y humanista, el Cristianismo, pensamiento que pretendía suavizar las deplorables condiciones de desigualdad que prevalecían.

El Cristianismo declaraba que los hombres eran iguales, al menos ante Dios, que todos estaban regidos por un ley universal basada en principios de amor, piedad y caridad. Y aunque este pensamiento se desarrolló dentro de un marco moral y religioso, logró asentar en la mente de los gobernantes, un trato humanitario hacia los gobernados. Sin embargo, cuando Constantino declaró el Cristianismo como religión oficial del Estado, la Iglesia asumió una actitud de intolerancia respecto de los demás credos religiosos, imponiendo además, una serie de prácticas que cuya inobservancia se sancionaba con la amenaza de la perdición eterna.

Esta situación, convirtió en inexistente la Libertad del Hombre, al menos en el aspecto religioso, además fue contradictoria al espíritu auténtico y genuino del Cristianismo.

Finalmente, podemos concluir que el pensamiento jurídico-político medieval, en términos generales, se desarrolló en torno a cuestiones y - problemas de carácter religioso y teológico. Más, en el siglo XV, es de cir, a finales de la Edad Media, comenzaron a surgir teorías jurídicas, políticas y filosóficas tendientes a substituir el concepto de soberanía real por el de la soberanía popular.

6. ESPAÑA.

Los principales ordenamientos que integraron el Derecho Positivo Español, hasta antes de la Constitución de Cadiz de marzo de 1812, no -- consagraron Derechos Subjetivos Públicos del gobernado frente al Poder -- Público que radicaba en el Rey. Dicho de otra forma, el súbdito carecía de algun derecho oponible a la actividad de las autoridades, quienes por tanto, no tenían ninguna obligación en favor de los gobernados, por lo que, en los diferentes reinos que en el tiempo formaron el Estado Español, no hay antecedente de lo que hoy conocemos como nuestras Garantías Individuales.

Sin embargo, el Derecho Natural, cuyo contenido ideológico cristiano estudiamos en el punto relativo a la Edad Media, no dejó de ser la norma suprema que regía la actuación real¹¹.

No fue sino hasta la Constitución de 1812 que la limitación de --

11. Así por ejemplo, "La Ley 31 del Título 18 de la tercera Partida de don Alfonso el Sabio, disponía que: Contra Derecho, Natural no debe valer privilegio, ni carta de Emperador, - Rey ni otro Señor. Y si la hubiere, no debe valer." BURGOA O. IGNACIO. Op. Cit. pág. 81

las funciones reales encontró en España, su consagración definitiva. En ella se contemplan ya declaraciones sobre Garantías Individuales, tales como: Garantía de Audiencia, la Inviolabilidad del Domicilio, Protección a la Propiedad Privada, Libertad de Pensamiento; sin embargo, dispone -- que la religión oficial de España es la Católica, Apostólica y Romana, y que el ejercicio de cualquier otra debía prohibirse.

Los lineamientos generales de la Constitución de 1812, se conservaron en la Carta Magna expedida en 1837, así como en el Estatuto Constitucional de 1845. En 1869 se promulgó una nueva Constitución, misma en la cual, se declaró el deseo de los constituyentes de afianzar la justicia, la libertad, la seguridad y la propiedad, su articulado constituía, un verdadero catálogo de derechos.

Al surgir el movimiento republicano de 1873, se elaboró un proyecto de Constitución, que substituía el régimen monárquico por un sistema político federal, adquiriendo el Estado Español, la forma de República. Dicho proyecto reiteraba la declaración de Derechos Individuales de la Constitución monárquica de 1869. Más el proyecto nunca llegó a cristalizarse como una constitución, toda vez que las tendencias monárquicas de la época, lograron restaurar la monarquía española. Se expide entonces "Las Cortes de 1876", última Constitución monárquica española, misma que contiene, al igual que las anteriores, una declaración sobre los Derechos Fundamentales de los Españoles, incluyendo ya la Libertad de -- Culto.

En abril de 1931, en España queda instituido el Régimen Republicau

no, mediante la Constitución de ese mismo año, en la cual además de los Derechos Individuales, quedan contenidos los medios para su protección. Pero tuvo una vigencia efímera, debido al Golpe de Estado de 1936, a consecuencia del cual surgió la Dictadura Franquista.

Franco, el 17 de julio de 1945, expide lo que llamó "Fuero de los Españoles", en el cual declara ciertos derechos para los españoles, pero estaban tan limitados, sobre todo en lo que hace a la Libertad, que en realidad, fue nulo su ejercicio. El Fuero fue modificado por la Ley Orgánica del Estado Español de 1967.

7. INGLATERRA.

Fue aquí donde la consagración normativa de la Libertad Humana y su protección jurídica alcanzaron admirable grado de desarrollo. El régimen jurídico inglés fue evolucionando lentamente y surge como la consecuencia de largos años de gestación social. Es decir, la consagración y protección jurídica de la Libertad, no apareció de forma súbita, sino -- que a través de varios acontecimientos históricos se fue gestando y reafirmando.

En los albores de la sociedad inglesa existía el sistema de la -- venganza privada; con el tiempo se introdujeron limitaciones a esa práctica, y así, paulatinamente, se fue extinguiendo su uso y, a la par, fueron surgiendo los primeros Tribunales.

Ahora bien, ante la imposibilidad del Rey de impartir Justicia en todas las ciudades del reino, se estableció lo que se llamó "Corte del Rey". En esta forma y mediante la delegación de atribuciones, los diversos pueblos de Inglaterra, fueron sometidos a una Autoridad Judicial central.

En toda Inglaterra fue extendiéndose el *Common Law*, esto es, un conjunto normativo consuetudinario, enriquecido y complementado por las resoluciones judiciales de los Tribunales ingleses, mismas que constituían precedentes obligatorios no escritos, para casos sucesivos.

El *Common Law* o Derecho común de Inglaterra, se formó y desarrolló sobre dos principios: la Seguridad Personal y la Propiedad. Sus normas se impusieron a la actividad del Rey, marcándole un límite que no podía traspasar sin ocasionar hostilidad y rebeldía. Y aunque varias veces se vio contravenido por el Rey, con las consecuentes conmociones, al final sirvió para que el pueblo obtuviera nuevos triunfos sobre el monarca.

El precepto más importante de la Carta Magna Inglesa es el 46, -- mismo que constituye un antecedente evidente de nuestros artículos 14 y 16 constitucionales, ya que hablaba; de la garantía de audiencia y la garantía de legalidad, así como de la legitimidad de los funcionarios.

En resumen, la situación jurídica del gobernado en Inglaterra, se gestó y definió de manera espontánea y natural, dentro de la evolución del pueblo británico.

8. FRANCIA

No obstante que ya se perfilaba el jus-naturalismo como corriente política, la realidad presentó una notable oposición al pensamiento teórico; el despotismo y la autocracia imperaban en Francia.

Ante tal realidad, surgieron importantísimas corrientes políticas en el siglo XVIII, mismas que pretendían proponer medidas y reformas para acabar con el régimen absolutista. Entre las corrientes más importantes surgidas tenemos: El pensamiento de los fisiócratas (abstencionismo del Estado); las ideas de Voltaire (Igualdad de todos los Hombres); los Enciclopedistas (consagración definitiva de los Derechos Naturales del Hombre); Montesquieu (sistema de gobierno que garantizara la legalidad).

Más el pensador que ejerció mayor influencia en las tesis jurídico-políticas llevadas a la práctica en la Revolución francesa, fue Rousseau, con su famosa teoría del Contrato Social. Para Rousseau, el hombre vivía en principio en estado de naturaleza, pero con el progreso natural, se fueron marcando diferencias entre los individuos y, para evitar conflictos, los hombres concertaron un pacto de convivencia, estableciendo de esta manera la sociedad civil, en la cual se limitaron ellos mismos en su actividad particular y restringiendo a su vez, sus Derechos Naturales. Al crearse la sociedad civil, en oposición al estado de naturaleza, se estableció un poder o una autoridad supremos, cuyo titular fue y es la comunidad; poder al que denominó: Voluntad General.

La Revolución Francesa se provocó por la reunión de diferentes --

factores: el pensamiento filosófico político del siglo XVIII, el constitucionalismo norteamericano que se difundió en Francia y la realidad política y social que prevalecía.

El documento más importante que cristalizó el ideario de la Revolución Francesa fue la famosa **Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789**, misma en la cual tomaron parte activa para su redacción: Mirabeau, Robespierre, Mounier, Traget, Laffayette, etcétera.

La Declaración instituyó la democracia como sistema de gobierno, estableció que la soberanía debía residir esencialmente en la nación y que ningún individuo o corporación podría ejercer autoridad si no emanaba expresamente de la misma nación; además, contiene un principio netamente individualista y liberal:

Individualista porque consideraba al individuo como el objeto esencial y único de la protección del Estado. Liberal porque el Estado sólo podía injerir en las relaciones entre particulares, cuando el libre desarrollo de la actividad individual perjudicara o dañara los intereses de otro u otros individuos.

El sistema de los Derechos del Hombre instituido en la Declaración fue adoptado por casi la totalidad de los países de Occidente, principalmente por México. Los Derechos Fundamentales del Individuo que proclamaba como principales son: La Libertad, la Propiedad, la Seguridad y la Resistencia a la Opresión; y los Derechos que consideraba derivados son: aquellos que se refieren a Derecho Penal y que son los mismos que se en-

cuentran contenidos en nuestros artículos 19, 20 y 21 constitucionales.

9. ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA

En su lucha por la independencia, las colonias inglesas tuvieron que reunir sus pocos recursos y combinar sus esfuerzos en una acción conjunta en contra de Inglaterra. Para que esa unión fuese más estable, se expidieron los Artículos de Confederación.

Más como el sistema de unión entre los Estados Norteamericanos -- fracasó, se propuso una revisión a los citados Artículos; por lo que, -- después de prolongados debates, se formuló el proyecto de Constitución Federal, mismo que fue sometido a la consideración de los Estados particulares en convenciones locales. Sin embargo, la Constitución de los Estados Unidos no contuvo, al ser promulgada en 1787, ningún capítulo destinado a la enumeración de los Derechos del Gobernado; ello en virtud de que el propósito principal era convertir el régimen confederal en federal, mediante la creación de una nueva entidad jurídica y política con personalidad distinta de la de los Estados miembros, además de que los Derechos de la Persona Humana, ya se encontraban consagrados en las diferentes Constituciones Locales.

Al poco tiempo de haber entrado en vigor la Constitución, fue necesario elevar al rango de Garantía Nacional, alguno de los Derechos Humanos y paulatinamente se le fueron haciendo varias enmiendas. Así, durante los casi dos siglos de vigencia de dicha Constitución, se han prac

ticado veintidós enmiendas aproximadamente. Por los que hace a las Garantías Individuales, se instituyeron: La Libertad Religiosa, La Libertad de Posesión y Portación de Armas, la Garantía de Legalidad, la Garantía de Audiencia y de una Justa Indemnización en materia de expropiaciones, entre otras.

Se afirma con insistencia por parte de los estudiosos del Derecho, que nuestra Constitución Política, es producto de la imitación de las instituciones jurídicas norteamericanas, y es muy cierto que nuestras Cartas Magnas de 1824 y 1857, tuvieron como modelo la Constitución Federal de los Estados Unidos. No obstante, las Constituciones mexicanas han superado en tiempo y en metodología a la estadounidense, a pesar de que haya sido una de las fuentes de inspiración de nuestro constitucionalismo. Más no la única fuente como veremos en el siguiente capítulo del presente trabajo.

CAPITULO III

ANTECEDENTES HISTORICOS NACIONALES

SUMARIO

1. EPOCA PREHISPANICA.
2. LA NUEVA ESPAÑA.
3. LA INDEPENDENCIA.
4. EVOLUCION DE LOS DIFERENTES ORDENAMIENTOS CONSTITUCIONALES.
 - A) Constitución de Apatzingán.
 - B) Acta Constitutiva de la Federación de 1824.
 - C) Constitución Federal de 1824.
 - D) Constitución Centralista de 1836.
 - E) Bases de Organización Política de la República Mexicana de 1843.
 - F) Reinstalación de la Constitución de 1824.
 - G) Acta de Reformas de 1847.
 - H) Plan de Ayutla.
 - I) Constitución de 1857.
 - J) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917.

1. EPOCA PREHISPANICA.

Las diferentes organizaciones sociales en que estaban estructurados los pueblos prehispánicos, eran fundamentalmente formas primitivas y rudimentarias, conforme a las cuales, la autoridad suprema, era el Rey o Emperador, el cual tenía facultades omnímodas. Por tanto, el conjunto de normas que organizaban a dichos pueblos precoloniales, estaban comprendidas por reglas consuetudinarias que establecían la manera de designar al jefe de la tribu, el cual, bajo factores de carácter religioso, se le consideraba investido de un poder ilimitado.

Es obvio pues, que bajo esos términos, es imposible hablar de algún derecho en favor del gobernado, pues este, no tenía ningún derecho -- frente al gobernante.

En cambio, existían una serie de prácticas que regulaban las relaciones civiles, mismas que en algunos casos establecían ciertas penali-

dades a determinadas conductas y quedando al arbitrio del Jefe Supremo la severidad de las mismas.

2. LA NUEVA ESPAÑA.

Al consumarse la conquista de México e iniciarse la colonización, estuvo vigente la legislación dictada exclusivamente para las colonias, - en donde encontramos las famosas Leyes de Indias, las cuales constituan una verdadera síntesis del Derecho Hispanico y las costumbres jurídicas indígenas.

El Derecho Colonial, tenía la intensión de ser eminentemente realista, por lo cual, no podía expedirse ninguna ordenanza, sin que previamente estuviera enterado el Monarca de la conveniencia objetiva de la misma. Así las cosas, hubo una tendencia permanente de proteger a la población indígena contra los abusos y arbitrariedades de los españoles, criollos y mestizos, así como la tarea invariable de evangelizarles.

Tal tendencia protectora del indígena, se convirtió en una auténtica tutela del mismo, al extremo de considerarseles sujetos de un verdadero régimen de *Capitis Deminutio*¹². Sin embargo, el absolutismo de los Reyes de España, en cuanto al ejercicio de sus funciones en las Indias, denota la ausencia de barreras legales que detuvieran la actuación del Sobrano frente a sus súbditos, aunque su actuar siempre se vió suavizado por

12. En Derecho Romano, el término *Capitis Deminutio* se entiende como la disminución o pérdida de Capacidad. MARTHA MORINEAU I. Derecho Romano, Editorial Harla. México 1987.

principios morales y religiosos derivados del Cristianismo y al hecho de que los Monarcas españoles, generalmente se inspiraban en factores humanitarios y piadosos al desempeñar su función.

3. LA INDEPENDENCIA.

La invasión napoleónica de España y la influencia sobre el pensamiento jurídico-filosófico que tuvieron los principios de la Revolución Francesa, ocasionaron que en la Nueva España, surgiera la tendencia de establecer una situación política igualitaria. Así mismo, el ambiente en España, presentaba una franca evolución jurídica en el pensamiento de los legisladores; evolución de pensamiento jurídico que quedó plasmado en la Constitución Española de 1812.

Así, el 18 de marzo de 1812, las Cortes Generales y Extraordinarias de la Nación Española, expidieron la primera Constitución Monárquica de España; ordenamiento jurídico que puede decirse que tuvo vigencia en México hasta la consumación de la Independencia, el día 27 de septiembre de 1821, con la entrada del llamado "Ejército Trigarante".

La Constitución Española suprimió las desigualdades que existían entre peninsulares, criollos, mestizos e indígenas, al considerar a todos como Españoles. Es decir, considero al mismo rango, a todos los hombres nacidos en los dominios del imperio Español.

Esta transformación política, tuvo repercusión en la Colonia, toda

vez que la Nueva España, paso a ser una entidad integrante del nuevo Estado Monárquico Constitucional.

A la par de todo lo anterior, en México se inició en septiembre de 1810, el movimiento insurgente, con lo cual, la historia jurídica de la Nueva España se desenvuelve en dos direcciones, que aunque coincidían en muchos puntos, conservan gran separación en el periodo que comprende de 1810 a 1821.

Las dos direcciones que tomó la historia jurídica de la Nueva España son: Por un lado la Constitución Monárquica de 1812 y los diferentes decretos que con apoyo en ella se expidieron, implicaron el derecho público desde el punto de vista del gobierno virreinal. Por el otro lado se encuentra el movimiento insurgente que procuró organizar jurídica y políticamente a la Nación Mexicana.

Así, José María Morelos y Pavón, bajo el auspicio de Miguel Hidalgo, formó una especie de asamblea constituyente que recibió en nombre de Congreso de Anáhuac, la cual, el 6 de noviembre de 1813, expidió el Acta Solemne de la Declaración de la Independencia de la América Septentrional, en la que se declaró la disolución definitiva del vínculo de dependencia con el trono español. Además, el 22 de octubre de 1814, dicho Congreso expidió el trascendental Decreto Constitucional para la Libertad de la América Mexicana, conocido comunmente con el nombre de Constitución de Apatzingán.

4. EVOLUCION DE LOS DIFERENTES ORDENAMIENTOS CONSTITUCIONALES

A) Constitucion de Apatzingán.

Como quedó asentado en el punto anterior, esta fue expedida el 22 de octubre de 1814 bajo el nombre de Decreto Constitucional para la Libertad de la América Mexicana.

En ella se encuentran plasmados los fundamentales principios de la ideología insurgente, pero además, contiene un capítulo especial dedicado a las garantías individuales, en el cual estima que los Derechos del --- Hombre son superiores a toda organización social, cuyo gobierno, al ejercer el poder público, debe considerarlos intransgredibles, toda vez que su protección es la única finalidad del Estado.

Sin embargo, a consecuencia del fusilamiento de Morelos (el 22 de diciembre de 1815), la ideología contenida en el Acta de Emancipación de 1813 y en la Constitución de Apatzingán, no fue proclamada por los continuadores de los movimientos libertarios posteriores; de no haber sido por la intervención de Agustín de Iturbide, quien tenía la intención de convertirse en emperador de México, la emancipación política de la Nueva España no se hubiese conseguido.

Más el gobierno de Iturbide tuvo una efímera duración pues, el anteriormente citado Congreso Constituyente, declaró que habiéndose realizado su coronación obra de la violencia y la fuerza, resultaba nulo de Derecho, con lo que quedaban insubsistentes todos los actos que con carácter de emperador hubiese realizado. Así mismo, por decreto de 21 de mayo de 1823, lanzó una convocatoria para la formación de un nuevo Congreso, dando las bases para la elección de los diputados que lo fuesen a integrar.

El nuevo Congreso Constituyente se enfrentó al dilema de si había de organizarse a -- México como República Federal o como República Central. El argumento básico que se esgrimía para que México adoptara la forma de una República Central, era que la implantación del federalismo dividiría lo que antes estaba unido, mediante la creación artificial de Estados federados. Sin embargo, si se toma en cuenta la enorme extensión que el Territorio Nacional tenía al consumarse la Independencia, las muy variadas regiones, las necesidades notoriamente divergentes de los pobladores, etcétera, es obvio que dichos factores no podían gobernarse desde el centro por autoridades que muchas veces desconocían tan distintas realidades.

B) Acta Constitutiva de la Federación de 1824.

Finalmente triunfaron las ideas federalistas y se vieron cristalizadas en el Acta Constitutiva de la Federación decretada el 31 de enero de 1824. En ella se consagraron los fundamentales principios de todo Régimen Constitucional Federal de naturaleza Democrática.

El Acta declara que la soberanía radica en la nación y que por tanto, es exclusivo de ella, el derecho de adoptar la forma de gobierno que le parezca más conveniente para su conservación y mayor prosperidad. Establece además, la división de gobierno tripartita, al declarar que el poder de la federación ha de dividirse para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial. Finalmente nos dice que las Constituciones de cada Estado Federado no podrán oponerse a el Acta Constitutiva.

C) Constitución Federal de 1824.

Surgió a raíz del Acta Constitutiva, es además, nuestra primer Ley Fundamental, expedida el 4 de octubre de 1824. En ella "se comprenden diferentes garantías de seguridad jurídica en favor del gobernado, tales co

mo la prohibición de penas trascendentales; la confiscación de bienes; -- los juicios por comisión; la aplicación retroactiva de las leyes; la abolición de los tormentos y la de la legalidad para los actos de detención y de registro de casas, papeles u otros efectos de los habitantes de la República"¹³.

Si bien es cierto que este documento tuvo como modelo a la Constitución de los Estados Unidos de América, es también cierto que presenta varias modalidades; así por ejemplo, mientras que el espíritu jurídico anglosajón no es muy afecto a las definiciones y sus leyes son fundamentalmente pragmáticas; en cambio el espíritu jurídico latino es ideológico y se preocupa por ahondar en cuestiones de Sociología, Política, Ciencia -- del Derecho, etcétera, además, las leyes plasman definiciones, o al menos descripciones del tema de que se trate.

Sin embargo, al decir del Lic. Ignacio O. Burgoa, "No obstante que México contaba con una Constitución, como la federal de 1824, que podía haber enorgullecido a cualquier país de avanzada cultura jurídica, su expedición no fue obstáculo para que durante su vigencia comenzara la trágica etapa de los pronunciamientos militares, fruto de las ambiciones personales de poder de los personajes que se consideraron hombres fuertes de la época"¹⁴.

Esto es, aunque el avance jurídico era ya muy alto, la situación política del país, hizo inoperable en la práctica dicho avance.

13. Burgoa O. Ignacio Op. Cit. pág. 127.

14. Ibidem. pág. 151.

D) Constitución Centralista de 1836.

Bajo la presión de los grupos conservadores, el sistema federal -- que había quedado establecido en la Constitución de que hablamos en el inciso anterior, fue substituído por el Régimen Central, razón por la cual fue expedida la Constitución Centralista de 1836, también llamada las Siete Leyes Constitucionales.

El documento que nos ocupa, a pesar de haber cambiado la forma de organización estatal de México, conservó el principio de la división de -- poderes e incluyó un cuarto poder denominado Supremo Poder Conservador e instituyó varias Garantías en favor del gobernado.

La característica principal de esta Constitución, es sin lugar a -- dudas la creación del anteriormente citado Supremo Poder Conservador. -- "Estaba este organismo integrado por cinco miembros, cuyas facultades --- eran desmedidas, hasta tal punto de constituir una verdadera oligarquía. Si bien es cierto que su principal función consistía en velar por la conservación del Régimen Constitucional, la verdad es que su ejercicio dista mucho de asemejarse al desplegado por el Poder Judicial Federal en las -- Constituciones de 1857 y la vigente"¹⁵.

Sin embargo, el cambio de la forma de Estado, no puso fin a los -- pronunciamientos, cuartelazos y levantamientos militaristas. "La República presentaba el aspecto de un gran teatro, en que el pueblo espectador,

15. Burgoa O. Ignacio. GARANTIAS INDIVIDUALES, 26ª Edición. Editorial Porrúa. México ---- 1988. pág. 111

sin tomar realmente partido en favor de ninguna de las fracciones, presenciaba diversos escenarios de mutación constante (los cargos de Presidente) en que los actores se sucedían unos a otros en el paroxismo del poder, ambicionado a la vez por Santa Anna, Bustamante, Gómez Pedraza, Bravo, Alvarez y otros muchos"¹⁶.

E) Bases de Organización Política de la República Mexicana de 1843.

En el curso de los acontecimientos, Antonio López de Santa Anna -- proclama el Plan de Tacubaya, en el cual apoya, posteriormente, su dictadura. Y el 10 de diciembre de 1841, lanza la convocatoria prevista en el Plan, para la creación de un Congreso Constituyente, el cual debería de quedar instalado el 1º de junio de 1842.

Así las cosas, el 13 de junio de 1843, Santa Anna anuncia la expedición de las Bases de Organización Política de la República Mexicana, documento cuya ilegitimidad es notoria. En él, se reitera el Régimen Central, sin embargo, por lo que hace a las Garantías del Gobierno, supera a las Constituciones de 1824 y de 1836, ya que contiene un capítulo explícito y más completo que los dos ordenamientos anteriores.

F) Reinstalación de la Constitución de 1824.

El general Santa Anna, pretextando motivos de salud, incurre en -- frecuentes retiros, que más bien significaban huidas estratégicas cuando

¹⁶. Burgos O. Ignacio. Op Cit. pág. 133

alguno de los problemas que aquejaban a la Nación se avecinaba, razón por la cual, el Congreso cansado de sus ausencias, lo desconoció como Jefe -- del Ejecutivo Nacional, poniendo en su lugar a José Joaquín de Herrera.

Bajo el gobierno de Herrera, a mediados del año de 1846, se declaró la guerra a los Estados Unidos de América, lo que significó una magnífica oportunidad para los federalistas de sublevarse contra el Gobierno - Centralista. Bajo ese tenor, el 4 de agosto de 1846, es desconocido el - Régimen Centralista y se pugna por la formación de un nuevo Congreso, en el entendido de que mientras se expide una nueva Constitución, regiría la Constitución Federal de 1824.

La restauración de vigencia de la Constitución de 1824 se dió el - 10 de febrero de 1847, con lo que se reimplantó el Régimen Federal.

G) Acta de Reformas de 1847.

Evidentemente, al ser restaurada la vigencia de la Constitución de 1824, a esta le urgían modificaciones para poder adaptarse al estado que guardaban las cosas en 1847, por ello, el 18 de mayo de dicho año, se expidió el Acta de Reformas.

Este nuevo documento declaraba que una Ley Secundaria fijaría las Garantías de Libertad, Seguridad, Propiedad e Igualdad en favor de todos los habitantes de la República; suprimía el cargo de la vicepresidencia; e institufía el Juicio de Amparo como medio de defensa de cualquier habi-- tante de la República, para el ejercicio y conservación de sus derechos

contra todo ataque de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Federación o de los Estados.

Sin embargo, los problemas siguieron; los ideales y las ansias de poder, ocasionaron que siguiera habiendo revueltas, más la gota que derramó el vaso fue que, siendo Presidente Juan B. Ceballos, decretara la cesación del Poder Legislativo de la República, el 19 de enero de 1853. Roto el orden Constitucional y después de muchos movimientos, se declaró nuevamente Presidente de la República a Antonio López de Santa Anna. Son numerosísimos los decretos que Santa Anna expidió sobre diversas materias, mismos en los cuales queda plasmado lo arbitrario y omnímodo de su gobierno.

H) Plan de Ayutla.

Llega un momento en que el pueblo deja de tolerar las arbitrariedades y por ello, el 1º de marzo de 1854, un grupo de militares, proclama libertad, formulando un Plan reivindicatorio cuyo primordial objetivo consistía en reorganizar jurídicamente a nuestro país bajo la forma Republicana, Representativa y Popular, sobre una base de respeto a las Garantías Individuales.

Dicho Plan recibe el nombre de Plan de Ayutla, mismo que, como ya se dijo, además de buscar la destitución de la dictadura de Santa Anna, pretendía estructurar a México desde el punto de vista jurídico y político. Buscaba establecer un orden Constitucional que garantizara la permanencia de la vida institucional de la República; a pesar de que el Plan de Ayutla fue por sí sólo insuficiente como causa directa e inmediata de la victoria del liberalismo y de la Reforma de nuestro país, tiene indiscutiblemente el mérito de haber sido un documento genuino de preparación revolucionaria, toda vez que, los motivos que dieron pie a su proclamación y los objetivos que persiguió, le conseden dicha categoría.

1) Constitución de 1857.

La revolución reformista iniciada por el Plan de Ayutla, sirvió de base a la ideología liberal, misma que declaraba el Republicanismo, el Federalismo, la Igualdad ante la Ley, el respeto a los gobernados, la limitación del Poder Público, la formación Democrática del Gobierno y la separación de la Iglesia y el Estado; principios que quedaron consagrados en la Constitución de 1857 y en las Leyes de Reforma.

Así pues, la Constitución de 1857 implanta el liberalismo e individualismo como regímenes de relaciones entre el Estado y sus miembros. -- Con ello, puede afirmarse que esta Constitución, fue el reflejo de las -- doctrinas que imperaban en la época de su promulgación; pero no sólo de -- las doctrinas internas (Plan de Ayutla), sino que además, plasma la ideología francesa de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789.

Sin embargo, la Constitución que nos ocupa, no declaró cuales eran los Derechos del Hombre, sino que dándolos por supuestos como una verdad incontrovertible, se concretó a enunciar las Garantías concedidas al Individuo, mezclando Derechos del Hombre con Derechos del Ciudadano, es decir, no hacía la distinción entre unos y otros, tal y como ocurría en la Declaración Francesa, que los consideraba como conceptos jurídico-políticos diferentes.

En su artículo 14, es de relevante interés señalar que si bien nos habla de la retroactividad, se refiere no a la retroactividad de la ley,

sino a la imposibilidad de expedir leyes retroactivas.

J) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917.

La Constitución del 17, es la misma que actualmente nos rige, ella se aparta de la doctrina individualista, pues a diferencia de la anterior, no considera a los Derechos del Hombre, como la base y objeto de las Instituciones Sociales, sino que las reputa como un Conjunto de Garantías -- Individuales que el Estado concede a los gobernados.

"Lejos de sustentar nuestra actual Ley Fundamental la tesis individualista, se inclina más bien hacia la Teoría Rousseauiana, que asevera que las Garantías de que pueden gozar los individuos frente al Poder Público son otorgadas a éstos por la propia sociedad, única titular de la Soberanía, en virtud de la renuncia de sus prerrogativas, hecha por sus miembros, las cuales son posteriormente restituidas al sujeto, pero no como una necesidad, sino como una gracia o concesión. La voluntad de la Nación es, pues, para Rousseau, el elemento supremo en que consiste la Soberanía, sobre la cual ningún poder existe y a la cual todos deben sumisión" .

Además, a diferencia de la Constitución del 57, que sólo consagra Garantías Individuales, la Constitución vigente consigna también, las llamadas Garantías Sociales, es decir, un conjunto de Derechos otorgados a determinadas clases sociales, que en atención a su situación, pretenden

consolidar su situación económica.

Por otra parte, nuestra Carta Magna vigente, paralelamente al concepto de Derechos Fundamentales del Individuo o Garantías Individuales, - adopta el concepto correlativo de Obligaciones Individuales Públicas, mismas que quedaron explicadas en el punto número 7 del Capítulo I del presente trabajo.

"En síntesis, mientras que la Constitución de 1857 reputa a los Derechos del Hombre como elementos superestatales, la Constitución vigente los considera como una concesión por parte del Orden Jurídico del Estado. Además, en ambos Ordenamientos Constitucionales el Estado adopta distinta postura frente a los gobernados, ya que en la Constitución de 57 son los principios liberales los que regulan las relaciones respectivas, y en la vigente, los postulados pertenecientes a diversas tendencias político-jurídicas"¹⁸.

18. *Ibidem.* pág. 152.

CAPITULO IV

**INSTRUMENTOS EN LOS QUE SE ENCUENTRAN CONTENIDOS LOS
DERECHOS HUMANOS**

SUMARIO

1. NACIONALES.

A) Derechos Humanos en la Constitución de 1917.

A.1) **Garantías Individuales.**

A.2) **Garantías Sociales.**

A.3) **Derechos Políticos.**

B) Derechos del Detenido (Compilación).

2. INTERNACIONALES.

A) Derechos Humanos en los Diferentes Instrumentos Internacionales.

Son diversos los instrumentos o documentos que contienen nuestros Derechos Humanos, por los que pueden ser clasificados de diversas formas, de acuerdo a su origen los clasificaremos en: 1. Nacionales, o sea, aquellos que su característica principal radica en que han sido redactados en nuestro país; y 2. Internacionales, es decir, aquellos que, aunque no fueron redactados en México, nuestro país los ha firmado y con ello, se ha obligado a su cumplimiento¹⁹.

1. NACIONALES.

Estos, como ya se dijo, han sido redactados en México, pero además, tienen obligatoriedad sólo en nuestro país.

¹⁹. En México, cuando un Tratado Internacional satisface y conviene a los intereses del país, se ratifica usándose la fórmula: "En tal virtud, yo Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en uso de la facultad que me confiere la fracción X del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ratifico y confirmo el citado tratado y, prometo, en nombre de la Nación Mexicana cumplirlo y observarlo y hacer que se cumpla y observe. SEPULVEDA CESAR. Derecho Internacional. 15ª Edición, México 1987.

Para anotar la importancia que reviste el hecho de que dichos derechos estén contenidos en nuestra Constitución, analisemos someramente las formas que pueden adoptar las constituciones, así como a que grupo pertenece la nuestra.

Las constituciones pueden ser escritas y no escritas; las primeras son aquellas que constan en un texto; las segundas son las que están arraigadas en la conciencia del pueblo, a través de la tradición jurídica constitucional.

Ahora bien, dependiendo de la facilidad o la dificultad que exista para su reformación, las constituciones pueden ser: Rígidas o Flexibles; las primeras son las que establecen requisitos diversos para su modificación, a los que se utilizan para la reformación de la legislación ordinaria; y visceversa; las segundas son aquellas que para reformarse, deben cumplir los mismos requisitos que se siguen para reformar las leyes ordinarias.

Nuestra Carta Magna pertenece al grupo de las constituciones escritas y además tiene la característica de ser Rígida²⁰ razón por la cual, - las disposiciones en ella contenidas (en este caso nuestros Derechos Humanos), gozan de los principios de Supremacía, Rigidez e Inviolabilidad.

²⁰ Nuestro artículo 135 Constitucional establece: "La presente Constitución puede ser adicionada o reformada. Para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de la misma, se requiere que el Congreso de la Unión, por el voto de las dos terceras partes, acuerde las reformas o adiciones, y que estas sean aprobadas por la mayoría de las legislaturas de -- de los Estados...". Con lo que podemos observar que, el proceso de reforma a nuestra --- Constitución, es diferente y más complicado que el que tradicionalmente se sigue para reformar las leyes secundarias.

El principio de Supremacía tiene su fundamento en el artículo 133²¹ constitucional y consiste en que, nuestra Constitución es el ordenamiento básico de toda la estructura jurídica estatal, o sea, es el cimiento sobre el cual se asienta el sistema de derecho nacional en su totalidad.

La supremacía no opera sola para lograr el aseguramiento de la -- Constitución, sino que, se complementa con el principio de Rigidez, el -- cual como ya se dijo, consiste en seguir un procedimiento especial para -- reformar o adicionar nuestra Carta Magna.

Finalmente, el principio de Inviolabilidad Constitucional, obvia-- mente no implica que la Ley Fundamental no pueda nunca contravenirse, si-- no que significa la imposibilidad jurídica de que sea desconocida, cambia-- da o substituida por fuerzas que no emanen del poder constituyente o por grupos que no expresen la voluntad mayoritaria del pueblo. Este princi-- pio encuentra su fundamento en el artículo 136 constitucional:

Art. 136.-"Esta Constitución no perderá su fuerza y vigor aun cuando por alguna rebelión se interrumpa su observancia. En caso de que por -- cualquier transtorno público se establezca un gobierno contrario a los -- principios que ella sanciona, tan luego como el pueblo recobre su liber-- tad, se restablecerá su observancia, y con arreglo a ella y a las leyes -- que en su virtud se hubieren expedido, serán juzgados, así lo que hubie-- ren figurado en el gobierno emanado de la rebelión, como los que hubie-- sen cooperado a ésta".

Los principios antes mencionados son la mejor garantía con que con-- tamos los mexicanos de la eficacia y cumplimiento de nuestros Derechos Hu-- manos, sin perjuicio, del procedimiento con que contamos para exigir su --

21. Artículo 133.- " Esta Constitución,..... serán la Ley Suprema de toda la Unión..."

cumplimiento y que será tema de otro capítulo.

Por otro lado, para cuestiones de estudio, nuestra Ley Fundamental está dividida en dos partes: La primera se denomina Dogmática y es justamente ésta, la dedicada a consagrar en favor del gobernado, los derechos públicos subjetivos de que goza y que en nuestro ordenamiento reciben el nombre de **Garantías Individuales**; la segunda parte es la denominada Orgánica, y es la que habla de la forma de gobierno, de las atribuciones del Estado, etcétera.

En México, nuestros Derechos Humanos están reconocidos básicamente en los primeros 28 preceptos de nuestra Carta Magna, amén del artículo 29 que se refiere a la suspensión de dichos derechos, así como del artículo 35 que nos habla de las prerrogativas del ciudadano y del artículo 123 -- que regula el trabajo y la previsión social.

Aunque dichos 29 primeros preceptos se encuentran bajo el rubro de "Garantías Individuales", contemplan también garantías sociales, políticas y jurisdiccionales.

A) DERECHOS HUMANOS EN LA CONSTITUCION DE 1917

Como ya asenté en el punto anterior, estos se encuentran ubicados en los artículos 1º a 28º, 35 y 123 Constitucionales y para fines de mayor comprensión, los clasificaré en tres grandes grupos: Garantías Individuales, Garantías Sociales y Derechos Políticos. Por lo que respecta al grupo denominado Garantías Individuales, los subdividiré según el tipo

de Garantía, ello en virtud de su amplitud.

A.1) Garantías Individuales.

- GARANTIAS DE IGUALDAD:

1. Goce para todo individuo sin distinción, de todas las garantías.
2. Prohibición de la Esclavitud.
3. Igualdad de derechos ante la ley del hombre y la mujer.
4. Prohibición de títulos de nobleza, prerrogativas y honores hereditarios.
5. Prohibición de Fueros.
6. Prohibición de ser sometido a proceso con apoyo en leyes privativas o a través de tribunales especiales.

- GARANTIAS DE LIBERTAD:

1. Garantías de Libertad de la Persona Humana²²

1.1 Libertades Físicas:

- 1.1.1 Libertad para contraer matrimonio, fundar y planear la familia y derecho a la protección de ésta.
- 1.1.2 Libertad de Trabajo.
- 1.1.3 Prohibición de ser privado del producto del trabajo, sino mediante resolución judicial.
- 1.1.4 Nulidad de los pactos contra la dignidad humana.
- 1.1.5 Derecho de poseer armas en el domicilio, para seguridad y le

22. Recordar lo aprendido al respecto del concepto "Persona Humana" en el Capítulo I

gítima defensa.

1.1.6 Libertad de Tránsito dentro y fuera del país, así como de --
elección del lugar de residencia.

1.1.7 Abolición de la Pena de Muerte.

1.2 Libertades del Espíritu:

1.2.1 Libertad de Pensamiento y Expresión.

1.2.2 Derecho a la Información.

1.2.3 Libertad de Imprenta.

1.2.4 Libertad de Conciencia y Religión.

1.2.5 Libertad de Cultos.

1.2.6 Derecho a la Vida Privada.

2. Garantías de Libertad de la Persona Cívica:

2.1 Libertad de reunión por motivos políticos.

2.2 Libertad de manifestación pública para presentar a la autoridad --
una petición o protesta.

2.3 Prohibición de extradición de reos políticos, así como de aquellos
que en su país tenían la condición de esclavos.

3. Garantías de Libertad de la Persona Social:

3.1 Libertad de Asociación con fines lícitos.

3.2 Libertad de Reunión con fines lícitos.

- GARANTIA DE PROPIEDAD:

1. Derecho a la Propiedad Privada y expropiación sólo por causa de Utilidad Pública.

- GARANTIAS DE SEGURIDAD JURIDICA:

1. Derecho de Petición.
2. Derecho a recibir respuesta escrita de la autoridad.
3. No retroactividad de la Ley.
4. Privación de derechos sólo mediante juicio apegado a las formalidades del proceso.
5. Principio de Legalidad.
6. Prohibición de imponer penas por analogía o mayoría de razón en los -- juicios penales.
7. Principio de Autoridad Competente.
8. Mandamiento Judicial escrito, fundado y motivado.
9. Garantías de todo Procesado en materia penal.
10. Detención sólo por Orden Judicial.
11. Prohibición de pena corporal por deudas de carácter puramente civil.
12. Prohibición de hacer justicia por propia mano.
13. Derecho a una administración de justicia expedita, eficaz, gratuita e imparcial.
14. Prisión Preventiva sólo por delitos con pena corporal.
15. Derecho a la Vida y abolición de la Pena de Muerte.
16. Prohibición de la tortura, los tratos crueles, inhumanos, degradantes y de las penas infamantes y trascendentes.

17. Separación entre procesados y condenados y entre menores y adultos.
18. Prohibición de ser juzgado dos veces por el mismo delito.
19. Prohibición de que los juicios penales tengan más de tres instancias.

A.2) Garantías Sociales.

1. Derecho al trabajo.
2. Derecho a condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias.
3. Derecho a salario igual por trabajo igual.
4. Derecho a la seguridad e higiene en el trabajo.
5. Derecho al descanso y al disfrute del tiempo libre.
6. Derecho a fundar sindicatos y a afiliarse al de la propia elección.
7. Derecho de Huelga.
8. Derecho a la Seguridad Social.
9. Derecho a un Salario Mínimo.
10. Derecho a la capacitación laboral.
11. Derecho a la protección de la familia, las madres y los hijos.
12. Derecho a un nivel de vida adecuado.
13. Derecho a la salud física y mental.
14. Derecho a la Educación.
15. Derecho a participar en la vida cultural.
16. Derecho a gozar de los beneficios del progreso científico.

A.3) DERECHOS POLITICOS.

1. Derecho a la Nacionalidad.
2. Derecho a participar en la dirección de los asuntos públicos, de mane-

ra directa o por medio de representantes.

3. Derecho a votar y a ser elegido en elecciones.
4. Derecho a ascender en cualquier empleo, comisión o función pública en condiciones de igualdad.
5. Derecho a asociarse para tratar los asuntos políticos del país.
6. Libertad de ejercer, en materia política, el derecho de petición.

B) Derechos del Detenido (Compilación).

Dada la relevante e inegable importancia y trascendencia de los siguientes derechos, me pareció preferible, manejarlos bajo un rubro separado a todos los derechos citados en el inciso anterior, en el cual, me limité a llamarles únicamente Garantías de todo Procesado en Materia Penal.

Así pues, con fundamento en los artículos 16, 19 y 20 Constitucionales; 123, 124 bis, 128, 134, 135, 206, 207, 217, 287, 298, 399 del Código Federal de Procedimientos Penales; 36, 59, 132, 134, 135, 136, 249 y - 269 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal y demás relativos, todo detenido tiene derecho a:

1. No declarar nada ante agentes de la policía.
2. No ser incomunicado.
3. Comunicarse con su abogado, familia, amigo o cualquier persona de su confianza.
4. No declarar si no quiere hacerlo ante el Ministerio Público.
5. Que se le explique de que y quien lo acusa.

6. Firmar un Amparo si quiere hacerlo.
7. Utilizar un teléfono o cualquier otro medio de comunicación.
8. Tener un traductor si no habla bien el castellano.
9. No ser maltratado física ni moralmente.
10. Que lo revise un médico cuando él lo solicite.
11. Presentar testigos o pruebas de su inocencia.
12. Ser puesto en libertad si no hay elementos suficientes para ser consignado.
13. Que su detención no exceda de 24 horas sin que se justifique con su -- consignación o puesta a disposición de un Juez.
14. A partir de haber sido puesto a disposición de un Juez, no deben pasar más de 72 horas sin que la detención se justifique con auto de formal prisión.
15. Obtener su libertad bajo caución o arraigo si cumple con los requisitos para ello.
16. Que le sean facilitados todos los datos que solicita para su defensa y que obren en el proceso.
17. Ser oído en defensa por sí o por persona de su confianza; en caso de no tener quien lo defienda, se le presentará lista de defensores de -- oficio.

2. INTERNACIONALES

Los tratados que han sido firmados por México y que contemplan a los Derechos Humanos de manera general son:

Declaración Universal de los Derechos del Hombre (DUDH)

Proclamada con fecha de 10 de diciembre de 1948 en la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU). Surgió, después de las diversas consideraciones sobre la Dignidad Humana, el menosprecio de que eran objeto los Derechos Humanos y la necesidad esencial de que -- sean protegidos por un régimen de derecho, así como la fe de los pueblos en los Derechos Fundamentales del Hombre como ideal común por el que -- todos los pueblos y naciones deben esforzarse, para que, mediante su enseñanza y con medidas progresivas, se logre su reconocimiento y aplicación universales.

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP)

La Asamblea General de la ONU, convino este pacto el día 16 de --- diciembre de 1966, como un intento de reforzar a la DUDH, considerando -- que no es posible realizar el ideal del ser humano libre, a menos que se creen condiciones que permitan a cada persona gozar de sus derechos civiles y políticos, tanto como de sus derechos económicos. Este pacto se -- refiere ya a los derechos de la Segunda Generación y no entro en vigor si no hasta el 23 de marzo de 1976.

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC)

Al igual que el pacto anterior, este fue aprobado por la Asamblea General de la ONU, el día 16 de diciembre de 1966 y entro en vigor el 23 de marzo de 1976. También contiene derechos pertenecientes a la Segunda

Generación; surge como una necesidad creada a partir de los diferentes movimientos sociales presentados en este siglo, en los cuales, un número importante de naciones logró su independencia en las décadas de los 50's y en la de los 60's. En él se contemplan principalmente: El Derecho a la Libre Autodeterminación de los Pueblos, el Control de sus Recursos Naturales, así como el Derecho al Trabajo con una Remuneración adecuada. Además, expresa la esperanza de que dicho pacto sea firmado y ratificado o reciba la adhesión²³ sin demora.

Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (DADDH)

Fue adoptada en la Novena Conferencia Internacional Americana efectuada en 1948, en la Ciudad de Bogotá, Colombia. Nace como efecto de la DUDH y de los dos pactos anteriores. Ahora bien, a diferencia de los anteriores instrumentos, la presente es de aplicabilidad regional, es decir, como su nombre lo indica, pertenece y es de obligatoriedad para los Estados Americanos, toda vez que ésta fue redactada en la Organización de Estados Americanos (OEA).

Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José)

Al igual que en el caso anterior, este también es un instrumento regional. Se realizó el día 22 de noviembre de 1969 en la Ciudad de San

23. La diferencia entre Ratificar un Tratado Internacional y Adherirse a él es en realidad mínima. Mientras que en la Ratificación, el Estado que ratifica participó como parte en la creación del tratado; en la Adhesión, Estados terceros, que no fueron parte, pueden llegar a participar del tratado, poniéndose bajo el imperio de sus estipulaciones, con todos los derechos y deberes en él contenidos.

José, Costa Rica. Surge siguiendo las líneas generales de la DUDH, de los dos pactos de la ONU (PIDCP y PIDESC) y busca reafirmar lo establecido en la DADDH; esto es, busca reafirmar un régimen de libertad personal y de justicia social, reconociendo que los derechos esenciales del hombre no nacen del hecho de ser nacional de determinado Estado y reiterando que sólo puede realizarse el ideal de ser humano libre, creándose condiciones que permitan a cada persona gozar de sus derechos económicos, sociales, - culturales, civiles y políticos.

Otros Convenios y Pactos Internacionales

Cabe aclarar aquí que, como quedó asentado al inicio de éste punto, los instrumentos anteriormente citados son tan sólo los documentos que -- contemplan de manera general a los Derechos Humanos, ya que, existen otros más específicos que se enlistan a continuación de manera enunciativa y no limitativa:

1. Convención sobre Asilo de 1928.
2. Convención sobre Asilo Político de 1933.
3. Convención Interamericana sobre Concesión de los Derechos Políticos de la Mujer de 1948.
4. Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer de 1952.
5. Declaración de los Derechos del Niño de 1959.
6. Declaración de los Derechos de los Impedidos de 1975.
7. Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer de 1979.
8. Declaración sobre el Derecho de los Pueblos a la Paz de 1984.

9. Declaración de Cartagena sobre los Refugiados de 1984.
10. Proscripción de la Tortura de 1985.
11. Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura de 1986.
12. Declaración sobre el Derecho al Desarrollo de 1986.
13. 41ª Asamblea Mundial de la Salud: Necesidad de Evitar toda Discriminación contra las Personas Infechadas por el VIH y las personas con SIDA de 1988.
14. Convención de los Derechos del Niño de 1989.

A) Derechos Humanos en los Diferentes Instrumentos Internacionales.

Ya que dichos documentos hacen referencia de una forma u otra a los mismos derechos, es decir, ya que con diferente redacción aluden a un derecho específico; entonces haré mención de una síntesis de los diferentes derechos que vienen inmersos en los cinco diferentes Instrumentos Internacionales de que hable en el punto anterior.

1. Todos los seres humanos somos iguales por el sólo hecho de ser hombres, es decir, por nuestra naturaleza humana. Por lo tanto, independientemente de la edad, sexo, condición económica, religión o cualquier otra causa, conservamos nuestra personalidad humana, misma que merece respeto en todo tiempo y lugar.
2. Aceptada la igualdad antes señalada, entonces todos los individuos somos exactamente iguales ante la ley, sin distinción alguna y la propia ley así lo reconocerá.

3. Es obligación y Derecho de todos los hombres el respeto a la vida humana, aún desde el momento de la concepción. Por lo tanto, no debe existir la pena de muerte, sin embargo, en los países en que aún prevalece, ésta sólo se aplicará a delitos muy graves y bajo estricto apego a la ley.
4. Ningún ser humano podrá ser sometido a la esclavitud, pues ésta es una forma de menoscabar la dignidad humana. Por lo tanto, la trata de esclavos está prohibida en todas sus formas.
5. Están prohibidas la tortura, los tratos crueles, inhumanos o degradantes, así como las penas que se consideren injustas, crueles, degradantes o inhumanas, pues todas estas formas de trato o penas, afectan y menoscaban la dignidad del ser humano, así como su integridad física y moral.
6. Se prohíben los trabajos forzados, razón por la cual nadie podrá ser obligado a realizar un trabajo que no desee. Sin embargo, en los países en que esté contemplado el trabajo forzoso como pena, en todo caso, dicho trabajo en ningún momento deberá alterar la dignidad humana o la capacidad física o mental del condenado.
7. Derecho al reconocimiento de la Personalidad Jurídica, es decir, el reconocimiento a la aptitud de todo ser humano a ser titular de derechos y obligaciones.
8. Todo individuo tiene el derecho de acudir ante los tribunales para exi

gir, en todo momento, el respeto de sus Derechos Humanos. Por lo tanto los países habrán de instituir un procedimiento por medio del cual la justicia ampare al gobernado contra cualquier acto de autoridad violatorio a los Derechos Humanos. Así en México contamos con el Juicio de Amparo.

9. Todo individuo tiene derecho a la Libertad Personal, esto es, nadie -- podrá ser detenido, preso ni desterrado arbitrariamente, a excepción -- hecha de los casos que específicamente establezca la ley.
10. Toda persona tiene derecho, en condiciones de absoluta igualdad, a ser escuchada en juicio, con las debidas garantías y en un tiempo razonable, por un tribunal competente, independiente e imparcial, cuando --- exista alguna controversia en relación a sus derechos.
11. Todo procesado penalmente, tiene derecho a que se presuma su inocencia hasta que se demuestre lo contrario; así mismo, tiene Derecho a conocer la naturaleza de la acusación, a contar con los medios adecuados -- para su defensa, contar con abogado, a contar con interprete en su caso, a apelar la sentencia y a no ser juzgado dos veces por el mismo -- delito.
12. Toda persona tiene derecho a ser indemnizada conforme a la ley en caso de haber sido condenada a causa de un error judicial.
13. Toda persona privada de su libertad, deberá ser tratada humanamente y con el debido respeto a la dignidad inherente al ser humano. Para lo

cual, serán separados los procesados de los condenados y los menores de los adultos. La pena corporal tendrá como finalidad, la readaptación social del delincuente.

14. Todo individuo debe ser juzgado por tribunales anteriormente establecidos. No pudiendo ser nadie juzgado por hechos que, en el momento de su ejecución no constituyeran delito, así mismo, no podrá aplicarse pena mayor a la establecida en el momento de la comisión (No retro actividad de la Ley en perjuicio de persona alguna).
15. Nadie será objeto de ingerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataque a su honra o reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales ingerencias o ataques.
16. Todos los seres humanos tienen el derecho de fijar su residencia en el territorio del Estado a que pertenezcan, así como de transitar libremente dentro de él y a entrar y salir del mismo.
17. Toda persona tiene derecho de buscar y recibir asilo en el territorio de país extranjero, en caso de persecución por delitos políticos.
18. Todo individuo tiene derecho a una nacionalidad, o sea, a la calidad otorgada a una persona como perteneciente a un Estado o a un país. - Nadie podrá ser privado arbitrariamente de dicha nacionalidad ni del derecho de cambiarla si así lo desea.

19. Toda persona tiene derecho a un nombre propio y a los apellidos de -- sus padres o al de uno de ellos. La Ley reglamentará la forma de asegurar este derecho para todos, mediante nombres supuestos, si fuere - necesario. (Contenido exclusivamente en el artículo 18º de la Convención Americana de los Derechos del Hombre).
20. Todo hombre y mujer tienen derecho, a partir de la edad núbil, a contraer matrimonio, sin restricción alguna; con el objeto de formar una familia, elemento fundamental de la sociedad, y a recibir protección para ella.
21. Toda persona tiene derecho a la propiedad privada, así como a no ser privado arbitrariamente de su propiedad, salvo por causa de utilidad pública, bajo las formas establecidas por la ley.
22. Todo individuo tiene derecho a la libertad de conciencia y de reli---gión, así como a la libertad de cambiar de religión o creencias. Por lo cual, el hombre es libre de apegarse a los preceptos de su culto.
23. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expre---sión, así como de su difusión por cualquier medio, sin más limitante que el respeto a los derechos o a la reputación de los demás y la protección de la seguridad nacional, el orden público o la moral pública.
24. Toda persona tiene derecho a la libertad de reunión y de asociación -pácificas, siempre que los intereses que se persigan sean lícitos.

25. Todo individuo tiene derecho a presentar peticiones a las autoridades y a obtener respuesta de las mismas.
26. Toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes escogidos a través del voto en elecciones periódicas y libres.
27. Todos los seres humanos tienen derecho a la seguridad social, misma que ha de protegerlos contra la desocupación, la vejez y la incapacidad, a través del esfuerzo nacional y la cooperación internacional, de acuerdo con las posibilidades de cada país.
28. Todo individuo tiene derecho al trabajo, a su libre elección, siempre que sea lícito; así como a condiciones equitativas de trabajo y a una remuneración justa que le permita un nivel de vida digno.
29. Toda persona tiene derecho al descanso, al disfrute del tiempo libre y a vacaciones periódicas pagadas.
30. Toda persona tiene derecho a un nivel de vida digno, esto es, a la alimentación, al vestido, a la asistencia médica.
31. Las madres y los infantes tienen derecho a cuidados y protección especiales, sin distinción alguna.
32. Toda persona tiene derecho a la educación, la cual debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental, misma que a -

su vez será obligatoria. La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto de los Derechos Humanos.

33. Todo individuo tiene derecho a tomar parte en la vida cultural, a gozar de las artes y a participar en el progreso científico, tiene derecho también a la protección de sus intereses en razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autor. Para lo cual el Estado adoptará las medidas necesarias para la conservación, desarrollo y difusión de la cultura.
34. El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en su artículo 27 establece: "En los Estados que existan minorías religiosas o lingüísticas, no se negará a las personas que pertenezcan a dichas minorías, el derecho que les corresponde, en común con los demás miembros de su grupo, a tener su propia vida cultural; a profesar y practicar su propia religión y a emplear su propio idioma".
35. Toda persona tiene derecho a que se establezca un orden social e internacional, en el que los Derechos Humanos se hagan plenamente efectivos.
36. Sólo en caso de emergencia, las garantías consagradas en los diversos documentos, tratados y pactos citados, podrán ser suspendidas. Los ejemplos de emergencia son: Guerra, Peligro Público, Invasión, etc.

CAPITULO V

LA COMISION NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS

SUMARIO

1. ANTECEDENTES INTERNACIONALES (SUECIA).

- A) Concepto.
- B) Nacimiento.
- C) Características Generales.
- D) Decálogo del *Ombudsman*.

2. ANTECEDENTES NACIONALES.

- A) Ley de Procuradurías de los Pobres.
- B) Procuraduría Federal del Consumidor.
- C) Procuraduría de Vecinos.
- D) Dirección para la Defensa de los Derechos Humanos.
- E) Defensoría de los Derechos Universitarios.
- F) Procuraduría para la Defensa del Indígena.
- G) Procuraduría Social de la Montaña.
- H) Procuraduría de Protección Ciudadana.
- I) Defensoría de los Derechos de los Vecinos.
- J) Procuraduría Social del Departamento del Distrito Federal.
- K) Dirección General de Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación.
- L) Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos.

3. CREACION Y EVOLUCION DE LA CNDH.

- A) Decreto por el que se Crea la CNDH.
- B) Reglamento Interno de la CNDH.
- C) Decreto por el cual se Reforma el Artículo 102 Constitucional.
- D) Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos.
- E) Nuevo Reglamento Interno de la CNDH.

4. COMISIONES LOCALES DE DERECHOS HUMANOS A PARTIR DE LA CNDH.

5. SIMILITUDES Y DIFERENCIAS ENTRE EL OMBUDSMAN Y LA CNDH.

Al decir del Dr. Héctor Fix-Zamudio, conocido estudioso y defensor de los Derechos Humanos, quien ha fungido como miembro de la Corte Interamericana de Derechos Humanos: "Hasta la segunda posguerra, la institución del *Ombudsman* -palabra sueca que significa representante-, se mantuvo como una figura exótica y exclusivamente dentro del ámbito de los ordenamientos escandinavos, por lo que era prácticamente desconocida para los restantes países del mundo... No fue sino hasta hace muy poco que se despertó el interés de los juristas latinoamericanos, y por supuesto, de los mexicanos, por esta institución, aparentemente alejada de nuestras tradiciones y de nuestra peculiar evolución jurídica"²⁴.

Es así como la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH), nació como una necesidad de velar y salvaguardar a los Derechos Humanos. Fue creada en respuesta al auge que, en la sociedad y el gobierno, ha tomado la protección de los Derechos Fundamentales del Hombre, siendo, como ya se dijo, su antecedente, a nivel internacional, la institución sueca del

24. HECTOR FIX-ZAMUDIO. Protección Jurídica de los Derechos Humanos. CNDH. México 1991. pág. 152.

Ombudsman.

Actualmente, la CNDH, es un organismo descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene por objeto esencial, la -- protección, observancia, promoción, estudio y divulgación de los Derechos Humanos previstos por el Orden Jurídico Mexicano²⁵, sin embargo, en sus -- orígenes, esta Institución era un órgano desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, adscrito directamente al titular de la dependencia²⁶.

Sus funciones principales son el recibir las quejas sobre presun-- tas violaciones a Derechos Humanos; conocer e investigar a petición de -- parte, o de oficio, sobre presuntas violaciones a Derechos Humanos y formular Recomendaciones Públicas ante las autoridades respectivas. Es por ello que se le ha confundido con la Institución Sueca del *Ombudsman* que, si bien es cierto es su antecedente, no son lo mismo, dadas sus diferen-- cias.

1. ANTECEDENTES INTERNACIONALES (SUECIA).

A) Concepto.

El vocablo *Ombudsman* significa en sueco: representante, comisiona-- do, protector, mandatario y, en consecuencia, en último término, protec-- tor de los Derechos de los ciudadanos.

25. Artículo 29 de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

26. Artículo 19 del Decreto de Creación de la CNDH.

"En términos muy amplios puede definirse como el organismo autónomo, cuyo titular es designado por el Poder Legislativo, o por el Ejecutivo, o por ambos, con la función esencial de fiscalizar la actividad administrativa; recibir las reclamaciones de los administrados; gestionar la pronta resolución de las cuestiones planteadas, y de ser posible, investigar dichas impugnaciones para que si se considera que se han afectado indebidamente los Derechos e Intereses Legítimos de los propios reclamantes, formular recomendaciones no obligatorias a las autoridades respectivas, con el objeto de lograr la reparación de las citadas violaciones; -- presentar informes públicos especiales y periódicos sobre las cuestiones investigadas y sugerir reformas y modificaciones a las prácticas, los reglamentos y las Leyes Administrativas, para una mejor prestación de los servicios públicos"²⁷.

B) Nacimiento.

La Institución del *Ombudsman* nació en Suecia en la etapa de la Monarquía absoluta, durante la cual el rey controlaba por igual a los funcionarios y a los jueces. Su actividad se centraba en una labor de inspección del funcionamiento de la administración de justicia, para informar al rey sobre la marcha de los asuntos judiciales.

Sin embargo, no fue sino hasta la Constitución de 1809 que sus funciones quedaron perfectamente delimitadas, surgiendo así el *Ombudsman* como actualmente lo conocemos: Una Institución completamente independiente del gobierno, que protege a los gobernados contra actos arbitrarios de la

27. Hector Fix-Zamudio. Op. Cit. pág 218.

ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA

administración pública.

Por lo tanto, en sus orígenes, el *Ombudsman* debía ser una persona destacada por sus conocimientos legales y por su integridad personal y, durante el desempeño de su cargo, para evitar cualquier tipo de dependencia con el rey o con la administración, no podía ocupar ningún otro cargo. Más, al paso del tiempo, el número de quejas presentadas era cada día mayor, por lo que se modificó la Institución, creándose una organización colegiada integrada por tres individuos de igual categoría, quienes se distribuían los asuntos.²⁸

En 1976, se modificó una vez más al *Ombudsman*, se establecieron -- cuatro *Ombudsman*, uno de los cuales desempeñaría funciones directivas; -- además, cada uno de los cuatro, contaría con esferas de supervisión, previamente establecidas en el Reglamento Interno de la Institución.

Así, uno estaría encargado de los asuntos relacionados con la administración central. Otro investigaría las quejas contra tribunales, ministerio público, policía y prisiones. El tercero vería lo relacionado a las fuerzas armadas y supervisaría los actos de autoridades locales. El último investigaría las denuncias sobre educación y bienestar social.

A pesar de que el *Ombudsman* no puede anular o corregir la decisión de un funcionario público, su arma principal radica en su poder para criticar públicamente, la actividad, negligencia, forma inadecuada o impropia de como se desempeñan los servidores públicos de que se trate.

C) Características Generales.²⁹

- 1) Es una Institución colegiada formada por cuatro funcionarios
- 2) Los elige el Parlamento por votación abierta para un período de cuatro años, pudiendo ser reelectos.
- 3) Deben ser jurisconsultos de probada ciencia y de integridad particular.
- 4) No pueden desempeñar ningún otro cargo público ni privado.
- 5) Son independientes del Rey o del Gobierno.
- 6) Son destituidos por el Parlamento cuando pierden la confianza de este, lo que se logra con mayoría simple.
- 7) Su conducta es vigilada por un comité legal integrado por miembros del Parlamento.
- 8) Supervisa a todas las dependencias y organismos estatales y municipales y al personal que los integra.

D) Decálogo del *Ombudsman*.³⁰

Hace tiempo, la Gaceta de la Comisión de Derechos Humanos publicó el Decálogo del *Ombudsman*, elaborado por Moni Tikiram, quien es el *Ombudsman* de Fiji, Oceanía.

El siguiente es el texto íntegro de dicho Decálogo:

29. *Ibidem*. pág 28.

30. Revista "Nuevos Rumbos", Año VII Num. 5, Octubre/Noviembre/Diciembre. pág 10 ORII. 1993

UN OMBUDSMAN CUMPLE SU COMETIDO:

- I. Si está convencido de que su decisión de terminar con las injusticias no le ha de llevar a convertirse ni en un inquisidor ni en un encubridor.
- II. Si reconoce sus propias limitaciones y acepta que él sólo no va a --- constituir una nueva sociedad, persuadido de que sus recomendaciones y sugerencias no llegarán a transformar un mal gobierno en un buen gobierno.
- III. Si tiene gran confianza en él mismo y al mismo tiempo sabe que es fallible y se puede equivocar, como los demás seres humanos.
- IV. Si tiene presente que su talento y prudencia son la piedra de toque -- para hacer eficaz su labor, pero no posee el Don taumatúrgico de hacer milagros.
- V. Si no se olvida de que, por grande que sea su interés de que se haga - justicia en un caso particular, siempre la resolverán mejor los Tribunales de justicia.
- VI. Si mantiene su neutralidad política y actúa siempre con imparcialidad, independencia y objetividad, sin albergar rencor y menosprecio contra nadie.
- VII. Si está dispuesto a no medrar o aceptar gabelas que puedan entorpecer

o bloquear su actividad.

VIII. Si se preocupa por comprender los motivos que ha tenido el gobierno para tomar una decisión y al mismo tiempo busca todos los argumentos necesarios para demostrar la racionalidad de sus propias recomendaciones y decisiones.

IX. Si se siente profundamente humano y accesible para todos los que a él acuden, en una era de rápidos avances tecnológicos, en la que la sociedad se hace cada día más impersonal y en la que cualquiera que extienda generosamente sus manos es bien recibido.

X. Si, siguiendo el modelo de Sócrates, responde con sabiduría, juzga con prudencia y decide actuar con imparcialidad.

2. ANTECEDENTES NACIONALES.

No es la primera vez que en México existe un organismo de la misma naturaleza que la Comisión Nacional de Derechos Humanos. Han precedido a este organismo:

A) Ley de Procuradurías de los Pobres (1847).

Con el objeto de procurar la defensa de los Derechos Humanos en -- nuestro país, aparece esta institución, a nivel local, cuya finalidad era promover el respeto para las personas desvalidas ante cualquier exceso, -

agravio, vejación y maltrato.

Los procuradores de los pobres, bajo esta ley, tenían la obligación de exigir a las autoridades competentes que, las personas bajo su protección, fueran atendidas de acuerdo al Derecho y tomando en cuenta su situación de desventaja.

Es el primer intento en México de una figura jurídica semejante al *Ombudsman* sueco. Fue promovida en San Luis Potosí por Don Ponciano Arriaga.

Dicha ley consta de veinteartículos, en los cuales se establece que habría en el Estado tres procuradores; se determinan sus obligaciones; los requisitos para ser procurador, etcétera.

8) Procuraduría Federal del Consumidor (1975).

Es un organismo descentralizado, con funciones de autoridad, personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene como objetivos defender los Derechos, la Dignidad y el Patrimonio de los ciudadanos.

La Ley Federal de Protección al Consumidor, se promulgó el día 5 de febrero de 1976, consta de noventa y ocho artículos, mismos que están divididos en trece capítulos. Sin embargo, a lo largo de su existencia, ha sido objeto de numerosas reformas y adiciones que le permiten mantenerse vigente.

C) Dirección para la Defensa de los Derechos Humanos (1979).

El Gobierno del Estado de Nuevo León, promulgó en 1979, la Ley para la Defensa de los Derechos Humanos de la Entidad; en dicha Ley se prevé la creación de la Dirección de que hablamos.

La Ley consta de 19 artículos, mismos que integran tres capítulos: Disposiciones Generales, la Defensa de los Derechos Humanos y el Funcionamiento de la Dirección para la Defensa de los Derechos Humanos.³¹

D) Procuraduría de Vecinos (1983).

Creada el 21 de noviembre de 1983 por acuerdo del Ayuntamiento de la Ciudad de Colima. Aquel que ocupase el cargo de Procurador de Vecinos, había de ser una persona de reconocida capacidad y probada honorabilidad, designado a propuesta del Presidente Municipal.

Sus funciones eran recibir e investigar las quejas y reclamaciones de los afectados. Realizada la investigación, debía proponer a la autoridad respectiva, vías de solución. Finalmente, debía rendir informe anual de sus actividades, de sus propuestas y de las respuestas recibidas por parte de las autoridades requeridas.

31. El artículo décimo de dicha ley, establece que la Dirección para la Defensa de los Derechos Humanos, ha de contar con oficinas encargadas de ofrecer y asegurar la asesoría y representación legal a quien lo necesite. Queda integrada la Dirección, por el número de Defensores que sea necesario, mismos que trabajaran en las Dependencias o localidades que, ha juicio del Ejecutivo, sea necesario. Quedando obligadas todas las autoridades y todos los particulares, a prestar la más amplia ayuda para que la Dirección cumpla sus obligaciones. COMPILACION. "Documentos y Testimonios de Cinco Siglos". CNDH, México 1991

E) Defensoría de los Derechos Universitarios (UNAM, 1985).

El 24 de abril de 1985, el Rector de la Universidad Autónoma de México, Dr. Jorge Carpizo, presentó ante el Consejo Universitario, el Proyecto de Estatuto para la creación de dicha Defensoría de los Derechos de los Universitarios, el cual fue aprobado con fecha de 30 de mayo del mismo año.

En dicho Estatuto, el Dr. Carpizo contempló la creación de un órgano permanente y específico, por medio del cual los universitarios pudieran hacer valer sus Derechos, cuando estos fuesen afectados por alguna autoridad o dependencia universitaria.

La Defensoría de los Derechos Universitarios, es un órgano independiente de las autoridades universitarias, creado por el Consejo Universitario.

Está integrada por un Defensor, dos Adjuntos y el personal auxiliar necesario. Su función principal es la de salvaguardar el orden jurídico universitario, buscando, a través de una amable composición³², la conciliación entre el quejoso y la autoridad.

³². La Amable Composición, es una forma evolucionada e institucional de solución de conflictos que implica la intervención de un tercero ajeno e imparcial al problema (en este caso, la Defensoría). Así, las partes en conflictos (estudiantes y autoridades o dependencia universitaria) recurren a la opinión de la Defensoría. Lo que le da fuerza a la opinión del tercero, es la propia voluntad de las partes para acatarla, toda vez que estas pactan por anticipado, que se sujetarán a la opinión que el tercero emita.

F) Procuraduría para la Defensa del Indígena (1986).

Creada en 1986 por el Gobernador Jesús Martínez Álvarez, Gobernador Interino del Estado de Oaxaca, a través del Reglamento de la Ley Orgánica del Cuerpo de la Defensoría de Oficio y Social del Estado de Oaxaca que expidió considerando, la deuda histórica que tiene el país con la población indígena y que el Estado de Oaxaca es la población que posee el mayor número de etnias indígenas.

Sus funciones principales son vigilar el proceso de liberación de los indígenas que se encuentren privados de su libertad por cuestiones de su condición socio-económica y cultural; intervenir para evitar los malos tratos a los procesados indígenas; asesorar jurídicamente a las distintas etnias de la Entidad.

La protección de esta procuraduría no se limita únicamente a los grupos étnicos de la entidad, sino que se extiende a cualquier persona -- que, encontrándose dentro del territorio del Estado, justifique pertenecer a cualquier grupo étnico del país.

G) Procuraduría Social de la Montaña (1987).

Creada el mes de abril de 1987 en el Estado de Guerrero, surge como un intento de proteger jurídicamente a la población indígena del Estado. Es un órgano administrativo desconcentrado, con autonomía técnica y jerárquicamente subordinado al Ejecutivo.

La Procuraduría Social de la Montaña, tiene por objeto el proteger los intereses de los indígenas y coadyuvar al desarrollo integral de esta región y de sus habitantes.

Los objetivos primordiales de esta Procuraduría son: Impulsar el crecimiento integral de la población indígena del Estado de Guerrero, su protección jurídica y promover la organización para la producción y comercialización de los productos de la región.

H) Procuraduría de Protección Ciudadana (1988).

Creada en el Estado de Aguascalientes como un órgano dependiente del Poder Ejecutivo del Estado, con la finalidad de tutelar las quejas presentadas por personas afectadas por violaciones de los Servidores Públicos a las obligaciones que les impone la Ley.

Está integrada por un Procurador y el personal técnico y administrativo necesario para el ejercicio de sus funciones.

Sus funciones principales son: Recibir las quejas respecto de actos contrarios a derecho efectuados por los Servidores Públicos; investigar la procedencia de dichas quejas; formular recomendaciones a las autoridades competentes, sin que por ello tenga la facultad de llegar a modificar cualquier resolución de autoridad.

I) Defensoría de los Derechos de los Vecinos (1988).

Creada el 22 de diciembre de 1988 en la Ciudad de Querétaro con el objeto principal de proteger a los ciudadanos contra los Actos de Autoridad que violen sus derechos.

La Defensoría puede actuar de oficio o a petición de parte, cuando los ciudadanos que se sientan afectados por algún Acto de Autoridad, presenten queja, la cual puede ser verbal o escrita.

Así, la Defensoría investigará la procedencia de una queja o denuncia sobre alguna presunta violación a los Derechos de los Ciudadanos, por actos u omisiones, erróneos, injustos o inadecuados de las autoridades.

J) Procuraduría Social del Departamento del Distrito Federal (1989).

Creada el 23 de enero de 1989, como un órgano desconcentrado del Departamento del Distrito Federal.

Se constituye como una instancia de participación ciudadana, expedita, gratuita y sin formalidades procedimentales, que coadyuva con el Jefe del Departamento a efecto de que los Actos de Autoridad y la prestación de los Servicios Públicos a cargo del Departamento y de las entidades paraestatales sectorizadas al mismo, se realicen apegados a los principios de legalidad, eficiencia, honestidad y con toda oportunidad.

Está integrada por el Procurador Social, el Subprocurador de Inconformidades, el Subprocurador de Recomendaciones, el Coordinador Ejecutivo de Informática y Administración, el Director General de Quejas, el Director de Recomendaciones y las Unidades Auxiliares del Procurador Social.

K) Dirección General de Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación.

Esta instancia del Gobierno Federal puede ser considerada como el antecedente inmediato de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, ya que en su momento, la Comisión vino a substituir a esta Dirección, pero con mayor estructura y jerarquía.

Creada el 13 de febrero de 1989 para que, entre otras funciones, - propusiera programas que promuevan e impulsen la política sobre Derechos Humanos en nuestro país; Propusiera medidas que tiendan a la salvaguarda de dichos Derechos; Recibiera y Atendiera las quejas administrativas que sobre violación de Derechos Humanos presenten los particulares y para Proporcionar apoyo técnico y asesoría sobre los instrumentos internacionales de Derechos Humanos.

L) Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos (1989).

Creada el 5 de abril de 1989 en el Estado de Morelos como un organismo de participación ciudadana para la vigilancia del respeto a los Derechos Humanos en el territorio estatal, operando como una instancia de -

recepción de quejas o denuncias de violaciones a dichos derechos.

Está integrada por un Presidente, un Secretario Técnico y los vocales representantes de cada una de las entidades públicas y organizaciones que establece la ley.

3. CREACION Y EVOLUCION DE LA CNDH.

Como ha quedado asentado, la CNDH nació ante la necesidad de velar y proteger a los Derechos Humanos, en respuesta a la importancia que estos han adquirido. Aunque su creación es reciente, los resultados obtenidos y las experiencias adquiridas, han dado como consecuencia que, de haber nacido prevista por un decreto, a la fecha ya esté contemplada por una ley que la estructura y define en sus competencias y facultades.

El Dr. Jorge Carpizo en su momento comentó: "Hay que esperar a ver como funciona en la realidad la CNDH y, con base en esa experiencia, se le podrán hacer algunos ajustes para perfeccionarla."³³

Pues ese momento llegó y, cronológicamente, esto es lo que aconteció:

1. El Presidente de la República, Lic. Carlos Salinas de Gortari, el día 5 de junio de 1990, expidió decreto en virtud del cual es creada la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

³³. CARPIZO MC. JORGE, ¿Qué es la CNDH?. CNDH, México 1990. pág. 18

2. El Consejo de la Comisión aprobó, en sesiones de los días 18 de junio y, 2 y 9 de julio de 1990, el Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Derechos Humanos.
3. El Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos decretó la Reforma al artículo 102 Constitucional, el día 22 de enero de 1992.
4. El Congreso de la Unión expidió la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos el 25 de junio de 1992.

Es notable pues la evolución que nuestra Institución de Salvaguarda de los Derechos Humanos ha tenido. Estudiemos cada uno de los puntos anteriores:

A) Decreto por el que se Crea la CNDH.

El Presidente de la República, Carlos Salinas de Gortari, considerando que si, Estado Democrático Moderno es aquel capaz de garantizar la seguridad de sus ciudadanos y la de los extranjeros que se encuentren en su territorio, al ser obligación del Estado Mexicano el salvaguardar el pleno ejercicio de las Garantías Individuales y siendo la Secretaría de Gobernación a quien le corresponde conducir la política interior, incluyendo la coordinación y ejecución de acciones tendientes a promover la salvaguarda de las Garantías Individuales; entonces en atención a lo anterior, estimó conveniente crear un organismo descentralizado, adscrito al ámbito de competencia de la Secretaría de Gobernación, con atribuciones en materia de Derechos Humanos, como responsable de tal tarea, para lo --

cual deberá instrumentar los mecanismos necesarios de prevención, atención y coordinación que garanticen la salvaguarda de los Derechos Humanos, tanto de los mexicanos, como de los extranjeros que se encuentren en el territorio nacional.

B) Reglamento Interno de la CNDH.

Aprobado los días 18 de junio y 2 y 9 de julio de 1990 por el Congreso de la Comisión, consta de 33 artículos mismos que integran seis títulos, a saber:

- I. Definiciones, Fines y Atribuciones de la Comisión.
- II. De los Organismos de la Comisión.
- III. De las Atribuciones de los Organismos de la Comisión.
- IV. De las Direcciones Generales.
- V. Del Procedimiento de Denuncia e Investigación.
- VI. De las Recomendaciones e Informes de la Comisión.

Es relevante el contenido del artículo 2º del presente Reglamento que a la letra dice: "Los Derechos Humanos son inherentes a la naturaleza humana, sin los cuales no se puede vivir como ser humano."

C) Decreto por el cual se Reforma el Artículo 102 Constitucional.

Fue expedido en la Comisión Permanente del H. Congreso General de

los Estados Unidos Mexicanos el 22 de enero de 1992. En él se establece que, el hasta entonces texto del artículo 102 Constitucional, pasa ahora a ser el apartado A del propio precepto, adicionándose además un apartado B, en virtud del cual se faculta al Congreso de la Unión y a las Legislaturas Locales, dentro de la esfera de su competencia, para establecer organismos de protección a los Derechos Humanos, para que conozcan de quejas contra actos u omisiones de naturaleza administrativa, por parte de cualquier autoridad o servidor público -con excepción de los del Poder Judicial-, que violen los Derechos Humanos.

Estos organismos formularán recomendaciones autónomas no vinculativas, ante las autoridades respectivas.

Dichos organismos no serán competentes en asuntos electorales, laborales y jurisdiccionales. Y, por lo que hace al organismo que establece el Congreso de la Unión, éste conocerá además de las inconformidades que se presenten en relación con las recomendaciones, acuerdos u omisiones de los Organismos Locales.

D) Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

Como ya quedó anotado, esta Ley fue expedida el 25 de junio de --- 1992 por el Congreso de la Unión, ello en virtud de la facultad otorgada a partir de la reforma de que hablamos en el inciso anterior.

La Ley en cuestión, consta de 76 artículos divididos en seis títu-

los, denominados de la siguiente forma:

- I. Disposiciones Generales.
- II. Integración de la Comisión Nacional de Derechos Humanos.
- III. Del Procedimiento ante la Comisión Nacional de Derechos Humanos.
- IV. De las Autoridades y los Servidores Públicos.
- V. Del Régimen Laboral.
- VI. Del Patrimonio y del Presupuesto de la Comisión Nacional.

Ahora bien, como en el siguiente capítulo se hablará en forma extensa del tema, es preferible de momento no ahondar más en dicha Ley.

E) Nuevo Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

Este nuevo reglamento, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de noviembre de 1992, señalando como fecha de iniciación de Vigencia el 11 de diciembre del mismo año, abroga el Reglamento Interno de que hablamos en el inciso B del presente capítulo.

Tal Ordenamiento, reglamenta la Ley de la CNDH y regula su estructura, facultades y funcionamiento, considerandola ya, como un organismo descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonios propios. Lo -- cual, hace evidente el porque de la necesidad de su creación, así como -- de la abrogación del anterior, mismo que consideraba a la CNDH, como un organismo adscrito a la Secretaría de Gobernación.

Su análisis, será tema del siguiente capítulo.

4. COMISIONES LOCALES DE DERECHOS HUMANOS CREADAS A PARTIR DE LA CNDH.

"De acuerdo con el modelo de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, varias Entidades Federativas han establecido Comisiones Locales con estructura jurídica y funciones muy similares a la primera, ello, debido al éxito espectacular que ha obtenido la mencionada Comisión Nacional de Derechos Humanos."³⁴

Dichas Comisiones Locales, son, entre otras:

- a) Comisión de Derechos Humanos del Estado de Aguascalientes, 1990.
- b) Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche, 1990.
- c) Comisión de Defensa de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero, -- 1990.
- d) Comisión de Defensa de los Derechos Humanos del Estado de Nayarit, --- 1990.
- e) Comisión de Derechos Humanos del Estado de Chihuahua, 1990.
- f) Comisión de Derechos Humanos del Estado de Veracruz, 1990.
- g) Procuraduría de los Derechos Humanos y Protección Ciudadana del Estado de Baja California, 1991.

5. SIMILITUDES Y DIFERENCIAS ENTRE EL OMBUDSMAN Y LA CNDH.

De la lectura del presente capítulo nos habremos percatado ya de - Las múltiples similitudes que existen entre la Comisión de Derechos Hum-

³⁴. Opinión expresada por el Lic. Hector Flix-Zamudio, "El Ombudsman en México" La Experiencia del Ombudsman en la Actualidad (Memoria). CNDH. México 1991. pág. 151.

nos y el *Ombudsman*. No obstante, es evidente que también existen algunas diferencias.

Sin embargo, nadie mejor capacitado que el propio Dr. Jorge Carpi-
zo, ex-Presidente de la citada Comisión, para resolver este punto:

"Ahora bien, ¿En qué se parece la Comisión Nacional de Derechos --
Humanos a un *Ombudsman*? En la presentación de Quejas, en la facultad de
investigación, en el acceso directo del quejoso al órgano, en la facultad
de pedir toda la documentación relacionada con el caso, en la informali--
dad y antiburocratismo de su actuación, en lo apolítico del cargo y de la
función, en la independencia en el desempeño de esa función, en la gratui-
dad del servicio, en la elaboración de informes periódicos y públicos.

Y ¿En qué se diferencia la Comisión de Derechos Humanos de un ----
Ombudsman? En que en México la designación la realiza el Presidente de -
la República, en que la Comisión no tiene poder sancionador y en que la -
Comisión tiene facultades que generalmente no se atribuyen a un *Ombudsman*:
Representar al Gobierno de la República ante organismos internacionales -
gubernamentales y no gubernamentales de Derechos Humanos y posee faculta-
des de prevención de violaciones, además de las educativas y culturales -
respecto a los Derechos Humanos."³⁵

35. CARPIZO MA. JORGE. Op. cit. pág. 18

CAPITULO VI

**COMPETENCIA, ATRIBUCIONES, ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO
DE LA CNDH**

S U M A R I O

1. CONCEPTOS GENERALES SOBRE LA CNDH.
2. COMPETENCIA DE LA COMISION NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS.
3. ATRIBUCIONES DE LA CNDH.
4. ORGANOS Y ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA DE LA COMISION.
 - A) La Presidencia.
 - B) El Consejo.
 - C) Las Visitadurias Generales.
 - D) La Secretaria Ejecutiva.
 - E) La Secretaria Técnica del Consejo.
5. PATRIMONIO Y REGIMEN LABORAL DE LA COMISION NACIONAL.
6. INFORME ANUAL DE LA CNDH.

El presente Capítulo es una compilación hecha tanto de la Propia Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, como del Reglamento Interno vigente de dicha Comisión.

La intención de la siguiente compilación, es que, en un lenguaje sencillo y accesible a todos, conozcamos el contenido de dichos Ley y Reglamento, como un punto a nuestro favor para una mejor defensa de nuestros Derechos Humanos.

1. CONCEPTOS GENERALES SOBRE LA CNDH.

Como ya se dijo, nuestra Comisión Nacional de Derechos Humanos es un organismo descentralizado, como tal, cuenta con personalidad jurídica y patrimonios propios. Su principal objetivo es la protección, observancia, promoción, estudio y divulgación de los Derechos Humanos que se en-

cuentran previstos, tanto en el Orden Jurídico Mexicano, como en todos -- aquellos Instrumentos Internacionales que México ha ratificado. Por lo -- tanto, podemos afirmar que, la CNDH, es un órgano de la sociedad y un de- fensor de la misma.

Para que la Comisión pueda desempeñar con absoluta autonomía sus - funciones, ninguna autoridad o servidor público, podrá en ningún caso, -- dar instrucción alguna a la Comisión.

Así mismo, en el desarrollo de sus funciones, la CNDH entiende a - los Derechos Humanos como, aquellos inherentes a la naturaleza humana, -- sin los cuales, no se puede vivir como ser humano.

2. COMPETENCIA DE LA COMISION NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS.

Nuestra Comisión tiene competencia, es decir, potestad para cono- cer de un caso concreto, en todo el territorio nacional, siempre que se - trate de:

- A) Presuntas violaciones a Derechos Humanos, cometidas por autoridades o servidores públicos de carácter Federal (Con excepción de los del Poder Judicial de la Federación).
- B) Cuando estén involucradas tanto autoridades o servidores públicos federales y Estatales o Municipales.

- C) Cuando se trate de autoridades o servidores públicos estatales o municipales, en principio conocen los organismos de la Entidad de que se trate, salvo cuando la Comisión considere que el asunto es importante y que el organismo tardaría mucho en expedir su resolución.
- D) Conoce también, de las inconformidades que se presenten en relación -- con las recomendaciones, acuerdos u omisiones de los Organismos Estatales encargados de velar por los Derechos Humanos.

Por otro lado, la Comisión Nacional de Derechos Humanos, no podrá conocer aquellos asuntos relativos a:

- A) Actos y resoluciones de organismos y autoridades electorales.
- B) Resoluciones de Carácter Jurisdiccional.
- C) Conflictos de carácter Laboral.
- D) Consultas formuladas por autoridades, particulares u otras entidades, sobre la interpretación de las disposiciones constitucionales y legales.

Finalmente, de acuerdo con la Ley de la CNDH, ésta sólo podrá admitir o conocer de quejas o inconformidades contra autoridades judiciales, no federales, cuando los actos u omisiones que se reclamen sean de carácter puramente administrativo, jamás cuando se trate de asuntos de fondo.

Ahora bien, se entiende por Resoluciones de Carácter Jurisdiccional: A las sentencias o laudos definitivos que concluyan una instancia; - las sentencias interlocutorias que se emitan durante el proceso; los autos y acuerdos dictados durante el proceso y que para su expedición, se haya realizado una valoración y determinación jurídica o legal; y, en materia administrativa, los análogos a los antes anotados.

Todos los demás actos u omisiones de los Poderes Judiciales, son considerados con el carácter de administrativos, y por tanto, susceptibles de ser reclamados ante las Comisiones Estatales de Derechos Humanos, o bien, ante la CNDH.

Así mismo, se entiende por Conflictos Laborales, a todos aquellos que se dan entre uno o varios patrones y uno o varios trabajadores, aún cuando el patrón sea una autoridad o dependencia del Gobierno.

3. ATRIBUCIONES DE LA CNDH.

Las funciones que nuestra multitudinaria Comisión ha de desempeñar, se encuentran contenidas en el artículo 6º de la Ley y son:

- A) Recibir quejas sobre presuntas violaciones a los Derechos Humanos.
- B) Conocer e Investigar, de oficio o a petición de parte, sobre presuntas violaciones a Derechos Humanos:

- Por actos u omisiones de autoridades administrativas de carácter federal, es decir, aquellos que provengan de Instituciones, Dependencias u Organismos, tanto de la administración pública federal centralizada, como paraestatal. Tratándose de quejas por presuntas violaciones a los Derechos Humanos cometidas por la Procuraduría Federal del Consumidor o por la Procuraduría Federal de Protección al ambiente, quedan dentro de la competencia de la Comisión, cuando sus actos u omisiones puedan ser considerados como actos de autoridad.

- Cuando los particulares o algún otro agente social cometan ilícitos con la tolerancia o anuencia de algún servidor público o autoridad, o bien, cuando estos últimos se nieguen infundadamente a ejercer las funciones que legalmente les corresponde, en relación con dichos ilícitos, - particularmente cuando se trate de conductas que afecten la integridad física de las personas. Quedan para la Comisión, entendidos como ilícitos, las conductas que puedan tipificarse como delitos y las faltas o las infracciones administrativas.

C) Formular recomendaciones públicas, autónomas no vinculatorias y denuncias y quejas ante las autoridades respectivas.

D) Conocer y decidir, en última instancia, sobre las inconformidades que se presenten respecto a recomendaciones o acuerdos expedidos por los organismos de Derechos Humanos de las Entidades Federativas.

E) Conocer de los asuntos en los cuales, las autoridades locales no den cumplimiento a las recomendaciones emitidas por los Organismos Estata-

les de Derechos Humanos.

- F) Procurar la conciliación entre los quejosos y las autoridades señaladas como responsables, así como la inmediata solución de un conflicto.
- G) Impulsar la observancia de los Derechos Humanos en el país.
- H) Proponer a diversas autoridades del país, que en el exclusivo ámbito de su competencia, promuevan los cambios y modificaciones de disposiciones legislativas y reglamentarias, así como de prácticas administrativas, que a juicio de la propia Comisión, redunden en una mejor protección de los Derechos Humanos.
- I) Promover el estudio, la enseñanza y divulgación de los Derechos Humanos en el ámbito nacional e internacional.
- J) Expedir su Reglamento Interno.
- K) Elaborar y ejecutar programas preventivos en materia de Derechos Humanos.
- L) Supervisar el respeto a los Derechos Humanos en el sistema penitenciario y de readaptación social del país.
- M) Formular programas y proponer acciones en coordinación con las dependencias competentes, que impulsen el cumplimiento dentro del territorio nacional, de los tratados, convenciones y acuerdos internacionales

firmados y ratificados por México en materia de Derechos Humanos.

N) Proponer al Presidente de la República, en los términos de la legislación aplicable, la suscripción de convenios o acuerdos internacionales en materia de Derechos Humanos.

Ñ) Todas las demás que se encuentren contenidas en el texto de la propia Ley de la Comisión, o bien, en otros ordenamientos legales.

4. ORGANOS Y ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA DE LA COMISION NACIONAL.

Los órganos con que cuenta la CNDH para cumplir con sus funciones son:

- A) Presidencia.
- B) Consejo.
- C) Visitadurías Generales.
- D) Secretaría Ejecutiva.
- E) Secretaría Técnica del Consejo.

Estudiemos punto por punto:

A) La Presidencia.

Es el órgano ejecutivo de la Comisión, está a cargo de un Presidente, mismo al cual le corresponden las funciones directivas de la CNDH.

Su nombramiento es hecho por el Presidente de la República, sometiéndolo a la aprobación de la Cámara de Senadores, o en los recesos de ésta, a la Comisión Permanente del Congreso de la Unión.

El cargo de Presidente de la Comisión es por cuatro años, pudiendo ser nuevamente designado por un período más. Con excepción de las actividades académicas, el Presidente de la Comisión, no puede desempeñar ningún otro cargo, durante el ejercicio de sus funciones.

En el desempeño de sus funciones como Presidente, no puede ser detenido ni sujeto de responsabilidad civil, penal o administrativa. Sólo podrá ser destituido y, en su caso, sujeto de responsabilidad, por las causas y mediante los procedimientos que establece nuestra Constitución Política en su Título Cuarto. Caso en el cual, será substituido por el primer Visitador General, mientras no se designe nuevo Presidente.

Los requisitos para ser designado Presidente de la Comisión son:

- Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles.
- No tener menos de treinta y cinco años de edad el día de su nombramiento.
- Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito intencional que amerite pena corporal de más de un año de prisión. Tratándose de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime

seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena.

Las facultades del Presidente de la Comisión Nacional de Derechos Humanos son:

1. Ejercer la representación legal de la Comisión.
2. Formular los lineamientos generales a los que se sujetarán las actividades administrativas de la Comisión; así como nombrar, dirigir y coordinar a los funcionarios y personal bajo su autoridad.
3. Dictar las medidas específicas que juzgue convenientes para el mejor desempeño de las funciones de la Comisión.
4. Distribuir y delegar funciones a los Visitadores Generales.
5. Enviar un informe anual al Congreso de la Unión y al Titular del Poder Ejecutivo Federal, sobre las actividades de la Comisión.
6. Celebrar, de acuerdo con la legislación aplicable, acuerdos, bases de coordinación y convenios de colaboración, con autoridades y organismos de defensa de Derechos Humanos, así como con instituciones académicas y asociaciones culturales, para un mejor cumplimiento de sus fines.
7. Aprobar y emitir las recomendaciones públicas autónomas y acuerdos que resulten de las investigaciones realizadas por los visitadores.

8. Formular las propuestas generales conducentes a una mejor protección de los Derechos Humanos en el país.
9. Elaborar el anteproyecto de presupuesto de egresos de la Comisión y el respectivo informe sobre su ejercicio.

La Presidencia, para el despacho de los asuntos que directamente le corresponden, cuenta con el apoyo de las siguientes dependencias:

Dirección General de Quejas y Orientación.

Es la encargada de recibir las quejas que se presenten directamente por los quejosos en las oficinas de la CNDH, o bien, que lleguen mediante correspondencia, telegrama o fax. Así mismo, ha de despachar toda la correspondencia concerniente a la atención de quejas.

Debe además de realizar las labores de orientación al público, cuando de la queja se desprenda fehacientemente que no se trata de violaciones a Derechos Humanos. La orientación debe de realizarse de tal forma que, la persona atendida reciba la explicación de la naturaleza de su problema, las posibles formas de solución y se le proporcionen datos del servidor público ante el cual puede acudir.

Informar a los quejosos sobre los avances de los expedientes de queja, así como administrar el archivo general de la Comisión, en lo relativo a los expedientes de queja.

Dirección General de Administración.

Es la encargada de atender las necesidades administrativas de las unidades de la Comisión, así como de establecer, con la aprobación de la Presidencia, las políticas, normas, criterios, sistemas y procedimientos para la administración de los recursos humanos, financieros y materiales.

Debe además, conservar y custodiar los bienes muebles e inmuebles, así como establecer y operar el sistema de informática, autorizar las adquisiciones y coordinar la formulación del proyecto de presupuesto de la Comisión y vigilar su cumplimiento de acuerdo con la aprobación del Consejo.

Dirección General de Comunicación Social.

Se encarga de auxiliar al titular de la Comisión en la conducción de las políticas de comunicación social y divulgación del organismo y en sus relaciones con los medios de comunicación. Elabora materiales audiovisuales para dar a conocer a la sociedad, las funciones y actividades de la Comisión.

También se encarga de mantener un contacto permanente con los representantes de los medios de comunicación social, con el fin de tenerlos informados sobre las acciones que se pretendan difundir.

Coordina además, las reuniones de prensa del Presidente y demás -

funcionarios de la Comisión.

Coordinación General de Seguimiento de Recomendaciones.

Registra en una base de datos automatizada, cada una de las recomendaciones expedidas por la Comisión, así como los informes respecto a la aceptación de dichas recomendaciones y de los avances que se den para su cumplimiento. Informa a su vez, sobre el cumplimiento de las recomendaciones correspondientes, cuando algún quejoso lo solicita.

Informa al Presidente de la Comisión sobre el avance en el cumplimiento de cada una de las recomendaciones y prepara los proyectos de informes que el Presidente debe enviar a las autoridades.

Contraloría Interna.

Se encarga de observar y vigilar el cumplimiento de las normas de control, fiscalización y evaluación de los órganos de la Comisión. Supervisa el cumplimiento de los lineamientos generales y sistemas de procedimiento administrativo, por parte de las dependencias de la Comisión.

Vigila que las erogaciones se ajusten a los presupuestos autorizados e instrumenta las normas complementarias en materia de control; realiza auditorías o revisiones, a las dependencias de la Comisión. Propone y vigila la aplicación de las medidas correctivas y observaciones.

B) El Consejo.

Está integrado por diez personas con reconocido prestigio en la sociedad, que además sean mexicanos en pleno ejercicio de sus derechos y -- cuando menos siete de ellos, no deben desempeñar ningún cargo o comisión como servidor público.

El Presidente de la Comisión, es también el Presidente del Consejo, los cargos de los demás miembros, son honorarios y, a excepción del Presidente, cada año debe de ser substituido el miembro de mayor antigüedad.

El nombramiento de los miembros es hecho por el Presidente de la - República, bajo los mismos términos en que hace el nombramiento del Presidente de la Comisión.

Funciona en sesiones ordinarias y extraordinarias, tomando sus decisiones por mayoría de votos. Debiéndose verificar las sesiones ordinarias, al menos una vez al mes.

Sus facultades son:

- Establecer los lineamientos generales de actuación de la Comisión.
- Aprobar el reglamento interno de la Comisión.
- Aprobar las normas de carácter interno relacionadas con la Comisión.
- Opinar sobre el proyecto de informe anual que el Presidente presente al Congreso de la Unión y al Presidente de la República.
- Solicitar al Presidente de la Comisión, información adicional sobre los

- asuntos que se encuentren en trámite o que ya haya resuelto la Comisión.
- Conocer el informe del Presidente de la Comisión, respecto al ejercicio presupuestal.

C) Las Visitadurías Generales.

Son Organismos auxiliares de la Presidencia de la Comisión, se les denomina: Primera Visitaduría General, Segunda Visitaduría General y Tercera Visitaduría General.

La primera y la Segunda conocen de quejas sobre presuntas violaciones a Derechos Humanos, de cualquier naturaleza jurídica, con excepción de las que se refieren a asuntos penitenciarios o cometidas dentro de los centros de reclusión, mismas de las cuales conoce la Tercera Visitaduría.

Para poder ser Visitador General, es necesario ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos; ser mayor de treinta años de edad el día de su nombramiento; tener título de Licenciado en Derecho y tener tres años de ejercicio profesional cuando menos; y ser de reconocida buena fama.

Son algunas de las obligaciones y facultades de las Visitadurías Generales:

1. Recibir, admitir o rechazar las quejas e inconformidades que presenten los afectados, sus representantes o los denunciantes ante la Comisión.

2. A petición de parte, iniciar la investigación de las quejas e inconformidades que le han sido presentadas, o de oficio, sobre aquellas denuncias de violaciones a Derechos Humanos que aparezcan en los medios de comunicación.
3. Realizar las actividades necesarias para lograr, por medio de la conciliación, la solución inmediata de las violaciones de Derechos Humanos, que por su propia naturaleza, así lo permitan.
4. Realizar las investigaciones y estudios necesarios para formular los proyectos de recomendación o acuerdo, que se someterán al Presidente de la Comisión.

Además, en determinados casos, a juicio del Presidente de la Comisión, podrá delegar en uno o más de los Visitadores Generales, la facultad de presentar denuncias penales.

A lado de los Visitadores Generales, existen además, los Visitadores adjuntos y las Direcciones Generales de Visitaduría, mismos que son auxiliares del Visitador General y actúan bajo su estricta supervisión.

D) La Secretaría Ejecutiva.

El titular de la Secretaría Ejecutiva debe ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos; gozar de buena reputación y ser mayor de treinta años el día de su nombramiento.

Las facultades y obligaciones de la Secretaría Ejecutiva son:

1. Proponer al Consejo y al Presidente de la Comisión, las políticas generales que, en materia de Derechos Humanos, debe seguir la Comisión, ante los Organismos Gubernamentales y no Gubernamentales, ya sean, nacionales o internacionales.
2. Promover y fortalecer las relaciones de la Comisión con organismos públicos, sociales o privados, nacionales e internacionales, en materia de Derechos Humanos.
3. Realizar estudios sobre los tratados y convenciones internacionales -- que se celebren en materia de Derechos Humanos.
4. Preparar los anteproyectos de iniciativas de leyes y reglamentos que - la Comisión entregue a los órganos competentes, así como los estudios que los sustenten.
5. Colaborar con la Presidencia en la elaboración de los informes anuales que ésta presenta, así como en los informes especiales a que haya lugar.
6. Enriquecer, mantener y custodiar el acervo documental de la CNDH.

Además, cuando la Secretaría de Relaciones Exteriores solicite información, sobre el estado que guarda una queja determinada, le corresponde a la Secretaría Ejecutiva, dar respuesta a dicha solicitud, así como -

contestar las comunicaciones que se reciban del extranjero.

E) La Secretaría Técnica del Consejo.

Funge como auxiliar, no sólo del Consejo en sí, sino que además, - está encargada de auxiliar a la Presidencia de la Comisión. Sus funciones principales son:

1. Proponer el proyecto de acta de las sesiones ordinarias y extraordinarias que realice el Consejo. Para ello, debe de remitir oportunamente a los Consejeros, los citatorios, ordenes del día y material indispensable para el mejor cumplimiento de sus responsabilidades.
2. Debe organizar el material y supervisar la elaboración de la Gaceta de la Comisión, así como supervisar las actividades de distribución y comercialización de las publicaciones de la Comisión.
3. Promover el estudio y la enseñanza de los Derechos Humanos dentro del Sistema Educativo Nacional, para lo cual ha de diseñar y ejecutar programas de capacitación.

5. PATRIMONIO Y REGIMEN LABORAL DE LA COMISION NACIONAL.

Nuestra CNDH cuenta, como ya se dijo, con un Patrimonio propio, el cual le es proporcionado por el Gobierno Federal, a través de recursos ma

teriales y financieros, para el buen desarrollo de sus funciones. Para ello, la Comisión debe de elaborar un anteproyecto de presupuesto anual de egresos, el cual debe de remitir al Secretario de Programación y Presupuesto, quien le da el trámite correspondiente.

Por lo que toca al régimen laboral de la Comisión, todo el personal que labora en ella, se rige por las disposiciones del apartado B del artículo 123 Constitucional, así como por la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, con lo cual, los trabajadores quedan incorporados al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Todos los trabajadores que integran la planta de la Comisión, son trabajadores de confianza, en virtud de la naturaleza de las funciones -- que ellos y la Comisión en sí desempeñan.

6. INFORME ANUAL DE LA CNDH.

El Presidente de la Comisión, envía un informe anual, al Congreso de la Unión y al Presidente de la República, sobre todas las actividades que la CNDH ha realizado durante el periodo respectivo. Además, dicho informe, es difundido a la sociedad, de la manera más amplia posible.

Dicho informe, contiene una descripción del número y características de las quejas y denuncias que hayan sido presentadas, los efectos de la labor de conciliación, las investigaciones realizadas, las Recomendaciones

ciones formuladas, así como los Acuerdos de no Responsabilidad emitidos, los resultados obtenidos, las estadísticas, los programas desarrollados y los demás datos que se consideren convenientes.

Contiene además, el informe sobre las proposiciones dirigidas a -- las autoridades, con el objeto de promover la expedición o modificación - de disposiciones legislativas y reglamentarias o para perfeccionar las -- prácticas administrativas correspondientes, todas ellas, con el objeto de tutelar de manera más efectiva, los Derechos Humanos.

CAPITULO VII

PROCEDIMIENTO ANTE LA COMISION NACIONAL

S U M A R I O

1. PRESENTACION DE LA QUEJA.
 - A) Forma de la Queja.
 - B) Calificación de la Queja.
2. TRAMITACION DE LA QUEJA.
3. LA CONCILIACION.
4. CAUSAS DE CONCLUSION DEL EXPEDIENTE DE QUEJA.
5. RECOMENDACIONES Y ACUERDOS EMITIDOS POR LA CNDH.
 - A) Recomendaciones.
 - B) Acuerdos de No Responsabilidad.
 - C) Recurso contra las Resoluciones de la CNDH.
6. INCONFORMIDADES TRAMITABLES ANTE LA CNDH.
 - A) Recurso de Queja.
 - B) Recurso de Impugnación.
7. RESPONSABILIDAD DE LAS AUTORIDADES Y SERVIDORES PUBLICOS.

Antes de entrar de lleno al procedimiento que ha de seguirse para presentar una Queja ante la Comisión Nacional de Derechos Humanos, es necesario previamente, anotar ciertas generalidades.

"Los procedimientos que se sigan ante la Comisión deberán ser breves y sencillos, y estarán sujetos a las formalidades esenciales que requiera la documentación de los expedientes respectivos. Se seguirán además, de acuerdo con los principios de inmediatez, concentración y rapidéz, y se procurará, en la materia de lo posible, el contacto directo con quejosos, denunciantes y autoridades, para evitar la dilación de las comunicaciones escritas."³⁶

Por lo que hace a los términos y los plazos que señala la Ley y el Reglamento de la Comisión, se entienden como días naturales, salvo cuando expresamente se señale que deban ser días hábiles.

Todas las actuaciones de la Comisión, son gratuitas, lo cual debe

36. Artículo 40, párrafo 10 de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

ser informado explícitamente a todos los que acudan a ella.

Cuando los que acuden a la Comisión, decidan contratar un abogado o representante profesional, se les indicará que ello no es necesario, recordándoseles además, la gratuidad de los servicios que presta la dicha Comisión.

Ahora bien, las investigaciones que realice el personal, los trámites de procedimiento que se lleven a cabo en cada expediente, así como la documentación recibida, se verificarán dentro de la más absoluta reserva, sin perjuicio de las consideraciones que, en casos concretos, se puedan formular a través de las recomendaciones, las declaraciones o de los informes que rinde la CNDH.

1. PRESENTACION DE LA QUEJA.

Cualquier persona está capacitada para denunciar presuntas violaciones a los Derechos Humanos, y podrá acudir ante las oficinas de la Comisión para presentar su queja. En caso de que los interesados estén privados de su libertad o bien, se desconozca su paradero, los hechos pueden ser denunciados por los parientes o vecinos de los afectados, aún siendo estos menores de edad.

Así mismo, las organizaciones no gubernamentales legalmente constituidas pueden acudir ante la Comisión para denunciar hechos con relación a personas que, por su situación física, mental, económica y cultural, no

puedan presentar queja de manera directa.

La queja sólo puede ser presentada dentro del plazo de un año, a partir de la fecha en que se haya iniciado la ejecución de los hechos que se estiman violatorios de Derechos Humanos, o de que el quejoso haya tenido conocimiento de los mismos. Sin embargo, tratándose de infracciones graves a los Derechos Humanos, en el caso de la libertad, la vida o la integridad física o mental, la Comisión, a través de una decisión razonada del Visitador General, podrá ampliar dicho plazo de un año.

No existe plazo alguno cuando los hechos que violen Derechos Humanos sean considerados violaciones de lesa humanidad, esto es, cuando dichas infracciones atenten contra una comunidad o grupo social en su conjunto.

En la Comisión, existe personal de guardia, con el propósito de recibir y atender las reclamaciones o quejas urgentes, a cualquier hora del día o de la noche.

A) Forma de la Queja.

Toda queja debe ser presentada mediante escrito, con la firma o huella digital del interesado. El escrito debe contener, como mínimo: El nombre, los apellidos, el domicilio y, en su caso, el número telefónico de la persona afectada y el de la persona que presenta la queja.

"Sólo en casos muy urgentes podrá admitirse una queja no escrita - que se formule por cualquier medio de comunicación electrónica, inclusive por teléfono. En esos supuestos únicamente se requerirá contar con los - datos mínimos de identificación y se levantará acta circunstanciada de la queja, por parte del funcionario de la Comisión Nacional que la reciba."³⁷

Cuando la queja no esté firmada, no tenga huella o no cuente con - los datos de identificación, será considerada como anónima, situación que se le hará conocer al quejoso, para que, dentro de los tres días siguientes a la notificación, ratifique su queja. Si no es ratificada la queja dentro del plazo señalado, se tiene por no presentada; ello no impide -- que, la Comisión determine investigar de oficio, si a su juicio considera graves los actos presuntamente violatorios.

Si los quejosos o denunciados se encuentran reclusos en un centro de detención o reclusorio, sus escritos deben ser transmitidos a la - Comisión, sin demora alguna, por los encargados de dichos centros, o bien, pueden entregar su queja, directamente al Visitador General o adjunto. - No puede ser objeto de censura de ningún tipo dicha correspondencia, así mismo, no pueden ser objeto de escucha o interferencia, las conversacio-- nes que sostengan los funcionarios de la Comisión y los internos de algún centro de reclusión.

En el caso de que el quejoso o denunciado no pueda identificar a las autoridades o servidores, cuyos actos u omisiones afecten los Dere-- chos Humanos, la queja es admitida bajo la condición de que se logre di--

37. Artículo 78 párrafo 2º del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Derechos H.

cha identificación, en la investigación posterior de los hechos.

Cuando una queja no contiene elementos suficientes que permitan la intervención de la Comisión, ésta requiere por escrito al quejoso, para que le aclare la queja. Si después de dos requerimientos, el quejoso no contesta, se envía la queja al archivo, por falta de interés.

B) Calificación de la Queja.

Una vez que ha sido recibida la queja por la Dirección General de Quejas y Orientación, ésta le asigna número de expediente, la registra y emite acuse de recibo; después, la turna de inmediato a la Visitaduría General correspondiente, para que la califique.

La Calificación, en el lenguaje común se define como la apreciación o determinación de las características de una persona o cosa. En su sentido jurídico, es la determinación de la naturaleza jurídica, en este caso, de la queja, para clasificarla en una categoría jurídica.³⁸

En cuanto la Visitaduría recibe el expediente de queja, en un plazo de tres días, se establece la calificación, misma que puede ser:

Presunta Violación de Derechos Humanos.

En este caso, la Visitaduría envía al quejoso un acuerdo de admi--

38. Instituto de Investigaciones Jurídicas. Diccionario Jurídico Mexicano. Editorial Porrúa UNAM, México 1987, tomo I. pág. 356.

sión, en el que se le informa sobre el resultado de la calificación, el nombre del Visitador Adjunto encargado del expediente, invitándosele a -- mantener comunicación con dicho visitador, durante la tramitación del expediente.

Incompetencia de la Comisión Nacional para conocer de la Queja.

Cuando este es el caso, el Visitador General envía al quejoso el -- acuerdo respectivo, mismo en el cual, con toda claridad, se le aclara la causa de incompetencia y sus fundamentos constitucionales, legales y -- reglamentarios, con la finalidad, de que el quejoso tenga absoluta claridad del porque de tal determinación.

Incompetencia de la Comisión Nacional con la Necesidad de Realizar Orientación Jurídica.

Si la calificación que ha recibido la queja es en este sentido, en -- tonces el Visitador General, envía al quejoso, un documento en el cual -- de manera breve y sencilla le orienta sobre la naturaleza de su problema y sus posibles formas de solución, informándosele además, del nombre de -- la dependencia pública que puede atenderle.

A la dependencia pública en cuestión, se le envía un oficio en el cual, se le señala que la Comisión orientó a un quejoso para que acudiera ante ella, por lo cual se le solicita lo reciba para atender su proble -- ma. Posteriormente, el Visitador solicita a la Dependencia, un breve in-

forme sobre el resultado de sus gestiones, mismo que se anexa al expediente respectivo.

Acuerdo de Calificación Pendiente.

Ello sucede cuando la queja no reúne los requisitos legales o reglamentarios, o cuando es confusa. En este caso, el Visitador Adjunto tiene la responsabilidad de integrar debidamente el expediente y solicitar a -- las autoridades, la información necesaria, así como de solicitar al quejo so, las aclaraciones o presiones que correspondan.

Mientras no se encuentren las evidencias necesarias para resolver la queja, son ilegales las pruebas que se realicen. Una vez que se encuentran las evidencias necesarias, el Visitador Adjunto, propone a su superior, la forma de conclusión que estime pertinente, para que este a su vez resuelva.

2. TRAMITACION DE LA QUEJA.

Admitida la Queja, se le solicita a la Autoridad señalada como responsable, que rinda un informe en un plazo máximo de 15 días, sobre los actos u omisiones o resoluciones que se le atribuyen en la queja. Dicho informe debe de contener los antecedentes del asunto, los fundamentos y motivaciones de los actos u omisiones impugnados, así como los elementos de información que consideren necesarios para la documentación del asunto.

Cuando a juicio del Presidente de la Comisión o de los Visitadores Generales, se trate de un caso de urgencia, el plazo de 15 días concedido a la autoridad para que rinda su informe, puede reducirse, explicandosele a la autoridad señalada como responsable, en el oficio que para el efecto se le envíe, los razonamientos motivo de la urgencia.

Además, en dichos casos de urgencia, independientemente del oficio de solicitud de información, el personal de la Comisión, debe establecer de inmediato, la comunicación telefónica con la autoridad señalada o con su superior, para conocer la gravedad del problema, y en su caso, solicitar las medidas necesarias para evitar la consumación irreparable de las violaciones denunciadas.

Cuando la autoridad no rinde el informe o no envía la documentación que lo apoye, o el retraso injustificado en su presentación, además de la responsabilidad respectiva, tiene como consecuencia que, en el trámite de la queja, se tengan por ciertos los hechos materia de la misma, salvo prueba en contrario.

La respuesta de la autoridad se puede hacer del conocimiento del quejoso, cuando exista una contradicción evidente entre lo manifestado por el propio quejoso y la información de la autoridad. En tal caso, se le conceden al quejoso 30 días, para que manifieste lo que a su derecho convenga, si no contesta, se envía el expediente al archivo, siempre y cuando, resulte evidente que la autoridad se ha conducido con la verdad.

La CNDH no está obligada a entregar ninguna de las constancias que

obren en los expedientes de queja, ya sea que lo solicite el quejoso o la autoridad.

Cuando para la resolución de algún asunto, se requiera de una investigación, el personal designado por la Comisión, podrá presentarse en cualquier oficina o centro de reclusión, para comprobar cuantos datos --- sean necesarios. Pueden también, hacer todas las entrevistas personales necesarias, sea con autoridades o con testigos. Las autoridades deben de dar las facilidades que se requieran, permitiendo el acceso a la documentación o a los archivos respectivos.

"La falta de colaboración de las autoridades a las labores de los funcionarios de la Comisión Nacional podrá ser motivo de la presentación de una protesta a su superior jerárquico en su contra, independientemente de las responsabilidades administrativas a que haya lugar y de la solicitud de amonestación"³⁹ pública o privada, según el caso, al titular de la dependencia de que se trate.

Para documentar debidamente las evidencias en un expediente de queja, la Comisión podrá solicitar la rendición y desahogo de todas aquellas pruebas indispensables.

Por su parte, el Visitador General, está facultado para solicitar a las autoridades, en cualquier momento, que se tomen las medidas cautelares y precautorias necesarias, para evitar la consumación irreparable de las violaciones o la producción de daños de difícil reparación.

39. Artículo 107, párrafo 3º del Reglamento Interno de la Comisión Nacional.

"Cuando siendo ciertos los hechos, la autoridad a la que se notifica que el requerimiento de la Comisión Nacional para que decrete una medida cautelar o precautoria negare los mismos o no adoptare la medida requerida, esta circunstancia se hará notar en la Recomendación que se emita una vez realizadas las investigaciones al efecto de que se hagan efectivas -- las responsabilidades del caso. Cuando los hechos violatorios no resulten ciertos, las medidas solicitadas quedarán sin efecto."⁴⁰

Finalmente, si del resultado de la investigación se acredita la -- violación a Derechos Humanos, la consecuencia inmediata será una recomendación en la que se precise la falta de rendición del informe a cargo de la autoridad, si este es el caso, lo que da como resultado además, que no haya posibilidad de amigable composición ni operará prueba en contrario.

Ahora bien, si al concluir la investigación, no se acredita violación de Derechos Humanos, ello se hace del conocimiento del quejoso y se le orienta sobre su situación específica. En este caso, no hay lugar a -- elaborar documento de responsabilidad para la autoridad.

3. LA CONCILIACION.

Una vez admitida la queja y calificada como Presuntamente Violata toria de Derechos Humanos, pero ella no se refiere a Derechos a la Vida, o a la Integridad Física o Psíquica, o bien, a otras que se consideren espe cialmente graves, dicha queja podrá sujetarse a un procedimiento de Conci

⁴⁰. Artículo 114 del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

ciliación con las autoridades señaladas como presuntas responsables.

En este caso, el Visitador General, de manera breve y sencilla, -- presenta por escrito a la Autoridad señalada, la propuesta de concilia--- ción, a fin de lograr una solución inmediata a la violación.

Por otra parte, cuando una queja es susceptible de ser solucionada por la vía conciliatoria, el Visitador Adjunto, debe de dar aviso al quejoso de esta situación, aclarándole en que consiste su procedimiento y -- sus ventajas.

Durante el proceso consiliatorio, la autoridad correspondiente, -- puede presentar las evidencias que considere pertinentes para probar que, en el caso particular, no existen violaciones a Derechos Humanos, o bien, puede oponer alguna causa de incompetencia de la Comisión.

Sí la Autoridad de que se trate no acepta la propuesta de conciliación que le envía la Comisión, ello da como consecuencia inmediata, el -- que la CNDH prepare el proyecto de Recomendación que corresponda.

4. CAUSAS DE CONCLUSION DEL EXPEDIENTE DE QUEJA.

Las conclusiones del expediente, serán la base de las Recomendaciones que emita la Comisión, y deben de ser fundamentadas exclusivamente en la documentación y pruebas que obren en el propio expediente. Para ello, - las pruebas que sean presentadas, ya por la autoridad, ya por el quejoso,

han sido previamente valoradas en su conjunto por el Visitador General, - de acuerdo con los principios de la lógica y la experiencia, a fin de que puedan producir convicción sobre los hechos materia de la queja.

"Los expedientes de queja serán formalmente concluidos mediante la firma del acuerdo correspondiente del Visitador General a quien le haya - correspondido conocer del asunto. En dicho acuerdo se establecerá con to da claridad, la causa de conclusión del expediente y su fundamento legal y reglamentario."⁴¹

Las causas por las cuales puede ser concluido un expediente de que ja, son las que a continuación se enlistan:

1. Por incompetencia de la Comisión para conocer de la queja.
2. Por no tratarse de violaciones a Derechos Humanos, caso en el cual se orienta jurídicamente al quejoso.
3. Por haber sido dictada la Recomendación correspondiente, quedando el - caso abierto, únicamente por lo que hace al seguimiento de la Recomen dación.
4. Por haberse enviado a la Autoridad señalada como responsable, un docu mento de no responsabilidad.
5. Por Desistimiento del Quejoso.

⁴¹. Artículo 126 del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

6. Por falta de interés del quejoso en la continuación del procedimiento.
7. Por haber sido dictado con anterioridad, un acuerdo de acumulación de expedientes.
8. Por haber sido solucionada la queja, mediante el procedimiento de Conciliación, o durante el trámite respectivo.

Resumiendo, después de haber sido valoradas la pruebas presentadas, tanto por la autoridad de que se trate, como por el quejoso, dichas pruebas son valoradas por el Visitador General, quien con posterioridad firma el acuerdo correspondiente y señala cual ha sido la causa bajo la cual se concluye el expediente.

Finalmente, podemos observar que, las causales 1 y 2 de conclusión, son en el mismo sentido que dos calificaciones de la queja, mismas que da ban como resultado su no aceptación. Ello se debe a que, puede darse el caso en que, habiéndose aceptado la queja, del seguimiento del procedi--- miento, se desprenda que dicha queja, cae en cualquiera de esas dos hipótesis.

5. RECOMENDACIONES Y ACUERDOS EMITIDOS POR LA CNDH.

"Concluida la investigación, el Visitador General formulará, en su caso, un proyecto de Recomendación, o acuerdo de no responsabilidad en -- los cuales se analizarán los hechos, los argumentos y pruebas, así como -

los elementos de convicción y las diligencias practicadas, a fin de determinar si las autoridades o servidores han violado o no los derechos humanos de los afectados, al haber incurrido en actos y omisiones ilegales, - irrazonables, injustas, inadecuadas o erróneas, o hubiesen dejado sin res puesta las solicitudes presentadas por los interesados durante un período que exceda notoriamente los plazos fijados por las leyes.

En el proyecto de Recomendación, se señalarán las medidas que procedan para la efectiva restitución de los afectados en sus derechos fund mentales, y si procede en su caso, para la reparación de los daños y perjuicios que se hubiesen ocasionado.

Los proyectos antes referidos serán sometidos al Presidente de la Comisión Nacional para su consideración final.⁴²

A) Las Recomendaciones.

Una vez concluida la investigación, si se prueba la existencia de violaciones a Derechos Humanos, se inicia la elaboración del Proyecto de Recomendación, mismo que se presenta en última instancia, al Presidente de la Comisión para su consideración.

Las Recomendaciones deben de contener la descripción de los hechos que violan Derechos Humanos, las evidencias que demuestran dicha violación, la situación jurídica generada, las observaciones y razonamientos -- lógico-jurídicos y de equidad en los que se sustenta la convicción de la

⁴². Artículo 44 de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

violación reclamada y las recomendaciones específicas, es decir, las acciones que se solicitan a la autoridad para que las lleve a cabo, a efecto de reparar la violación y sancionar a los responsables.

Una vez suscrita la Recomendación por el Presidente de la Comisión, es notificada de inmediato a la autoridad a la que va dirigida, para que tome las medidas necesarias para su cumplimiento. A su vez, es notificada dentro de los seis días siguientes al quejoso y varios días después, - si las acciones solicitadas no requieren de discreción para su cabal y -- pronto cumplimiento, es dada a conocer a la opinión pública, a través de los medios de comunicación.

La autoridad a quien va dirigida una Recomendación, dispone de 15 días hábiles para responder si la acepta o no. Si no la acepta, esta situación se hace del conocimiento de la opinión pública; de aceptarla, dispone de 15 días más para enviar las pruebas de que la Recomendación ha sido cumplida.

Una vez que ha sido expedida la Recomendación, la competencia de - la CNDH, consiste en dar seguimiento y verificar que sea cumplida en forma cabal. De ninguna manera y en ningún caso tiene competencia para intervenir con la autoridad en una nueva o segunda investigación o para participar en una averiguación previa sobre el contenido de la Recomendación.

Durante el seguimiento de las Recomendaciones, estas pueden reportar cualquiera de los siguientes estados: No aceptadas; aceptadas con --- pruebas de cumplimiento total o parcial; aceptadas sin pruebas; aceptadas

con cumplimiento insatisfactorio; aceptadas en tiempo para presentar las pruebas; aceptadas en tiempo de ser contestadas y aceptadas con características especiales para su cumplimiento.

B) ACUERDOS DE NO RESPONSABILIDAD.

Quando la investigación se concluye y existen elementos suficientes de convicción para demostrar que no existe violación a Derechos Humanos, o no habiéndolos acreditado tal violación de manera fehaciente, se inicia la elaboración del Documento de no Responsabilidad correspondiente, mismo que se presenta en última instancia, al Presidente de la Comisión, para su consideración.

Dichos acuerdos, deben de contener los antecedentes de los hechos que fueron alegados como violatorios de Derechos Humanos, las evidencias que demuestran la no violación o la inexistencia de pruebas que demuestran su existencia, el análisis de las causas de no violación y las conclusiones.

Estos son notificados de inmediato a los quejosos y a las autoridades a las que vayan dirigidos, así como a los medios de comunicación.

Si del proceso se desprende que un quejoso faltó a la verdad de manera dolosa, de acuerdo con la gravedad de las circunstancias, la Comisión podrá presentar la denuncia penal correspondiente, por el delito de falsedad de declaraciones ante autoridad distinta de la judicial.

C) Recurso en Contra de las Resoluciones de la CNDH.

Las Recomendaciones emitidas por la Comisión, no tienen carácter imperativo y, en consecuencia, no pueden, por sí mismas, anular, modificar o dejar sin efecto, las resoluciones o actos contra los cuales se emiten.

Por esta razón, contra las Recomendaciones, Acuerdos de No Responsabilidad o Resoluciones definitivas de la Comisión, no procede ningún recurso.

6. INCONFORMIDADES TRAMITABLES ANTE LA CNDH.

Cuando estudiamos el capítulo anterior, al hablar de la Competencia de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, vimos que ésta puede conocer de las Inconformidades que se presenten en relación con las Recomendaciones, Acuerdos u Omissiones de los Organismos Estatales encargados de velar por los Derechos Humanos.

Dichas Inconformidades pueden ser tramitadas ante la Comisión, mediante dos recursos diferentes: El de Queja y el de Impugnación.

A) Recurso de Queja.

Procede por omisiones de una Comisión Estatal en el tratamiento--

de una queja, siempre que tal omisión cause un perjuicio grave al quejoso y pueda tener efectos sobre el resultado final de dicha queja; así mismo procede, por la manifiesta inactividad de la Comisión Estatal, en el tratamiento de una queja presuntamente violatoria de Derechos Humanos.

Para que la CNDH admita el recurso, es necesario que éste sea interpuesto ante ella, que sea suscrito por el quejoso, que hayan transcurrido al menos 6 meses de haber sido presentada la queja ante la Comisión Estatal y que ésta no haya dictado Recomendación alguna o establecido resolución definitiva.

El recurso debe ser presentado por escrito, indicando con precisión, la omisión o actitud que se recurre y se le acompañará de las pruebas documentales con que se cuenten para fundamentar los agravios. Sólo en caso de urgencia, puede ser interpuesto el recurso de forma verbal, caso en el cual, se le dan al quejoso 3 días para presentar el escrito y las pruebas.

Interpuesto el recurso, éste es Calificado y, de ser admitido, se solicita a la Comisión Estatal, un informe. En caso de que la CNDH considere que el asunto es importante y el Organismo Estatal puede tardar mucho en expedir su Recomendación, puede atraer esa queja y continuar tramitándola, para ser ella quien emita la Recomendación correspondiente.

Las resoluciones que la CNDH puede adoptar respecto al recurso son: Recomendación dirigida a la Comisión Estatal, Documento de no Responsabilidad o Acuerdo de Atracción de Queja.

B) Recurso de Impugnación.

Procede contra las Resoluciones Definitivas tomadas por una Comisión Estatal, contra el contenido de una Recomendación dictada por una Comisión Estatal, cuando a juicio del quejoso, esta no intente reparar debidamente las presuntas violaciones y contra el cumplimiento insatisfactorio o deficiente de una Recomendación.

Para que la CNDH admita el recurso, es necesario que este sea interpuesto directamente ante la Comisión Estatal, que sea suscrito por el propio quejoso o agraviado y que sea presentado dentro de un plazo de 30 días naturales contados a partir de la notificación de acuerdo de conclusión o de la fecha en que el quejoso haya tenido noticia sobre la información definitiva de la autoridad, acerca del cumplimiento de la Recomendación.

La Comisión Estatal, dentro de los 15 días naturales siguientes a la interposición del recurso, debe enviarlo a la CNDH, acompañado del expediente del caso. Una vez que la CNDH recibe el recurso y el expediente, lo califica y de admitirlo, inicia la investigación.

Las resoluciones que puede tomar la CNDH con respecto a este recurso son: Confirmación de la Resolución Definitiva, Modificación de la Recomendación, Declaración de Suficiencia en el Cumplimiento y Declaración de Insuficiencia en el Cumplimiento de la Recomendación, en este último caso, la CNDH dirige a la autoridad en cuestión, una Recomendación.

7. RESPONSABILIDAD DE LAS AUTORIDADES Y SERVIDORES PUBLICOS.

Estos pueden ser responsables penal y administrativamente, por los actos u omisiones en que incurran durante y con motivo de la tramitación de quejas e inconformidades.

La CNDH denunciará ante los órganos competentes, los delitos o faltas que, independientemente de las conductas citadas en el párrafo anterior, cometan las autoridades y servidores públicos. Así mismo, si los particulares, durante los procedimientos de la CNDH incurrir en faltas o en delitos, lo hará del conocimiento de las autoridades competentes.

Pero además de las denuncias sobre faltas o delitos en que puedan incurrir las autoridades y servidores públicos, la CNDH puede solicitar la amonestación pública o privada, según el caso, al titular de la dependencia de que se trate.

CAPITULO VIII

EL JUICIO DE AMPARO COMO PROCEDIMIENTO CONTRA VIOLACIONES
A LOS DERECHOS HUMANOS

S U M A R I O

1. EL PODER JUDICIAL FEDERAL.
2. CONCEPTO DE JUICIO DE AMPARO.
3. LA ACCION DE AMPARO.
 - A) Procedencia de la Acción de Amparo.
4. LAS PARTES QUE INTERVIENEN EN EL JUICIO DE AMPARO.
 - A) Agraviado.
 - B) Autoridad Responsable.
 - C) Tercero Perjudicado.
 - D) Ministerio Público Federal.
5. COMPETENCIA PARA CONOCER DEL JUICIO DE AMPARO.
 - A) Amparo Indirecto.
 - A.1) Requisitos de la Demanda.
 - B) Amparo Directo.
 - B.1) Requisitos de la Demanda.
6. EL SOBRESEIMIENTO.
7. LA SENTENCIA.
8. SANCION PECUNIARIA.

En el Capítulo IV del presente trabajo, observamos que Nuestra Carta Magna, así como las disposiciones en ella contenidas, gozan de tres -- Principios: El de Supremacía, el de Rigidez y el de Inviolabilidad, vimos también que con independencia de ellos, existe un Procedimiento encargado de mantener incólume nuestro Orden Constitucional: Dicho Procedimiento es el llamado Juicio de Amparo.

En la Teoría del Derecho, a la implantación de este tipo de procedimientos se le conoce como Sistema de Control Constitucional, su fin --- esencial es el proteger el propio Orden Constitucional y con ello, el res- peto debido a las disposiciones en el contenidas, así como su exacto ---- cumplimiento.

Es por ello que, con independencia de las funciones que realiza la CNDH, todos los Mexicanos contamos además con la posibilidad de recurrir a el Juicio de Amparo, como medio de defensa de nuestros Derechos Humanos.

Así, el artículo 32 de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos establece textualmente: " La formulación de quejas y denuncias, así como las resoluciones y Recomendaciones que emita la Comisión Nacional, no afectarán el ejercicio de otros derechos y medios de defensa que puedan -- corresponder a los afectados conforme a las leyes..."

1. EL PODER JUDICIAL FEDERAL.

El Juicio de Amparo y el Poder Judicial Federal, están íntimamente ligados y relacionados, toda vez que, las funciones del Poder Judicial Federal, de conformidad con la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y la Ley de Amparo reglamentaria de los artículos 103 y 107 Constitucionales, son:

- A) El Control de la Constitucionalidad de los actos de las autoridades, a través del Juicio de Amparo, medio por el cual los particulares pueden combatir actos violatorios de Garantías Individuales.
- B) La aplicación de las Leyes Federales o Nacionales.

El Poder Judicial Federal, se integra principalmente por La Suprema Corte de Justicia de la Nación, los Tribunales Colegiados de Circuito, los Tribunales Unitarios de Circuito y por los Juzgados de Distrito. De ellos, independientemente de la función de aplicar las Leyes, los encargados del Control Constitucional son: La Suprema Corte de Justicia, Los Tribunales Colegiados de Circuito y los Juzgados de Distrito.

2. CONCEPTO DE JUICIO DE AMPARO.

El juicio de Amparo es el medio jurídico de protección o tutela de el Orden Constitucional, de acuerdo con la fracción I del artículo 103 de nuestra Carta Magna, el juicio de Amparo procede por violaciones a Garantías Individuales, o sea, por violaciones a los Derechos que la propia -- Constitución otorga a todos los habitantes de la República frente a las - autoridades, derechos que, al estar dentro del texto de nuestra Constitución, tienen el rango de Constitucionales.

Dicho de otra forma, el Juicio de Amparo es el medio jurídico de - que dispone cualquier persona para obtener, en su beneficio, la observancia de la Constitución, contra todo acto de autoridad que viole o pretenda violar nuestra Ley Fundamental.

Al decir del Licenciado Ignacio Burgoa, "las notas esenciales de - nuestro juicio constitucional pueden conjugarse en la siguiente descripción: El amparo es un juicio o proceso que se inicia por la acción que - ejercita cualquier gobernado ante los órganos jurisdiccionales federales contra todo acto de autoridad que le causa un agravio en su esfera jurídica y que considere contrario a la Constitución, teniendo por objeto invalidar dicho acto o despojarlo de su eficacia por su inconstitucionalidad o ilegalidad en el caso concreto que lo origine."⁴³

Ahora bien, para los efectos del Amparo, Autoridad debe entenderse,

43. BURGOA O. IGNACIO. El Juicio de Amparo , 26ª Edición. Editorial Porrúa. México 1989. pág. 177.

como el órgano del Estado que desempeña una función y que está constituido por una persona o funcionario, o por una entidad moral o cuerpo colegiado, que despliega ciertos actos.

En forma más explícita, podemos entender el término "Autoridad" como un órgano del Estado con facultades de decisión y ejecución, mismas -- que realiza con imperatividad y que ocasionan la creación, modificación o extinción de situaciones generales o especiales de hecho o de derecho.

Ahora bien, el acto reclamado en el Amparo, sólo puede y debe ser emanado de un órgano del Estado y debe además, contravenir alguna de las Garantías Individuales establecidas en nuestra Constitución. Pero no sólo procede el Amparo contra aquel acto que ha sido dictado, ordenado o -- ejecutado, sino que también contra todo acto de autoridad que se trate de ejecutar, lo que implica que el Amparo también procede contra actos futuros, con la limitante de que su ejecución sea inminente.

3. LA ACCION DE AMPARO.

Desde un punto de vista general, el término acción puede ser entendido como un derecho a la Jurisdicción, o sea, el Derecho de provocar la actividad jurisdiccional del Órgano competente.

Por lo que hace a la Acción de Amparo, tenemos que es un derecho -- que tiene toda persona, ya sea moral o física, de acudir como gobernado, ante el Poder Judicial de la Federación, cuando considere que le ha sido

violada alguna de sus Garantías Individuales, mediante un acto o ley emitidos por una autoridad del Estado, con el objeto de que le sea restituido el goce de dicha Garantía, ya sea restableciendo las cosas al estado que guardaban antes de la violación, o bien obligando a la autoridad a respetar la Garantía Individual violada.

A) Procedencia de la Acción de Amparo.

El artículo 103 Constitucional nos señala los casos en que puede proceder el Juicio de Amparo y por tanto, la Acción de Amparo en sí, tales casos son, a saber:

- Contra Leyes o Actos de autoridad que violen las Garantías Individuales.
- Contra Leyes o Actos de la Autoridad Federal que vulneren o restrinjan la Soberanía de los Estados.
- Contra Leyes o Actos de autoridad de los Estados que invadan la esfera de la autoridad Federal.

Cabe aclarar en este punto que, como ya se dijo, la procedencia de nuestro Juicio de Amparo la establece el artículo 103 Constitucional, así mismo, las bases que rigen dicho juicio están contenidas en el artículo 107 Constitucional y toda su reglamentación legal la encontramos en la llamada Ley de Amparo, misma que es reglamentaria de los dos preceptos anteriormente señalados.

4. LAS PARTES QUE INTERVIENEN EN EL JUICIO DE AMPARO.

Antes de analizar cada una de las "partes" que intervienen en nuestro multicitado Juicio de Amparo, debemos conocer, desde un punto de vista jurídico, el significado de parte.

Así, para el Derecho Procesal, parte en un juicio, es toda aquella persona que tiene interés en dicho juicio, toda vez que en favor de ella, o bien, en contra de ella, se va a declarar el derecho.

Esto es, parte en un juicio es toda aquella persona que está interesada en el juicio, ya sea porque en su contra se va a declarar el derecho, o bien por que es ella misma quien está ejercitando una acción, llevando una defensa o interponiendo algún recurso, o porque es la propia ley quien la faculta para intervenir en determinado juicio.

Así, en el caso del juicio que nos ocupa, el artículo 5º de la Ley de Amparo nos establece que son parte: El agraviado o agraviados, la autoridad o las autoridades responsables, el tercero o los terceros perjudicados y el Ministerio Público Federal.

A) Agraviado.

Es aquella persona física o moral a quien le perjudica la ley, el acuerdo o cualquier otro acto de autoridad, en virtud de que producen alguna violación a sus Garantías Individuales. Se le conoce también con el nombre de quejoso.

Ahora bien, en el Juicio de Amparo, pueden tener la calidad de Quejoso o Agraviado, las personas físicas, incluyendo a los menores de edad, aún sin la intervención de su representante legal y las personas morales, ya sean de derecho privado o de derecho público.

B) Autoridad Responsable.

En el punto número 2 del presente Capítulo definimos a la Autoridad como aquella persona o entidad moral con facultades de decisión y ejecución que, en su actuar, crea, modifica o extingue situaciones de hecho o de derecho. Así, bajo esa premisa y acorde con el texto del artículo 11 de la Ley de Amparo, Autoridad Responsable es aquella que dicta, promulga, publica, ordena, ejecuta o trata de ejecutar la Ley o el Acto Reclamado que viola alguna de nuestras Garantías Individuales.⁴⁴

C) Tercero Perjudicado.

Es todo aquel sujeto que tiene interés jurídico en que subsista el Acto Reclamado, interés que se traduce en que no se conceda al quejoso la protección federal, es decir, el Amparo.

La Ley de Amparo, en su artículo 5ª fracción III establece quienes pueden intervenir en el Juicio de Amparo como Terceros Perjudicados, sin

⁴⁴. En el punto número 3 del presente Capítulo se vieron las tres hipótesis bajo las cuales procede la Acción de Amparo, sin embargo, por ser los Derechos Humanos el tema base del presente trabajo, he señalado únicamente la hipótesis que nos incumbe de manera primordial.

que dicha mención sea restrictiva o limitativa. Tales casos son:

1. La contra parte del agraviado cuando el acto reclamado emana de un juicio o controversia que no sea del orden penal, o cualquiera de las partes en el mismo juicio cuando el amparo sea promovido por persona extraña al procedimiento.
2. El ofendido o las personas que, conforme a la ley, tengan derecho a la reparación del daño o a exigir la responsabilidad civil proveniente de la comisión de un delito, en su caso, en los juicios de amparo promovidos contra actos judiciales del orden penal, siempre que estos afecten dicha reparación o responsabilidad.
3. Las personas o persona que hayan gestionado en su favor el acto contra el que se pide amparo, cuando se trate de providencias dictadas por autoridades distintas de la judicial o del trabajo; o que, sin haberlo gestionado, tengan interés directo en la subsistencia del acto reclamado.

D) Ministerio Público Federal.

El artículo 107 Constitucional, en su fracción XV establece que el Ministerio Público Federal será parte en todos los Juicios de Amparo, sin embargo, el mismo precepto establece a su vez que, podrá abstenerse de ser parte, cuando el caso de que se trate carezca, a su juicio, de interés público.

Ahora bien, Interés Público debe entenderse como "el conjunto de pretensiones relacionadas con las necesidades colectivas de los miembros de una comunidad y protegidas mediante la intervención directa y permanente del Estado"⁴⁵. Esto es, el Ministerio Público Federal interviene en el Juicio de Amparo como representante de los Intereses de la Sociedad.

5. COMPETENCIA PARA CONOCER DEL JUICIO DE AMPARO.

Como ya se dijo, las Autoridades Judiciales Federales, tienen la función del Control de la Constitucionalidad de los Actos de las Autoridades a través del Juicio de Amparo. Dicha función se traduce en una Facultad Constitucional para resolver las controversias que se susciten entre los gobernados y las autoridades; sin embargo, dicha facultad está limitada en la medida de la capacidad de cada órgano.

Capacidad de un órgano, es la facultad para conocer un caso concreto; por lo tanto, cada uno de los órganos que componen el Poder Judicial Federal y que vimos en el punto número 1 del presente Capítulo, tienen facultad para conocer de determinados casos concretos. No todos conocen de todos los casos.

La competencia para conocer el Juicio de Amparo se reparte entre la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los Tribunales Colegiados de Circuito y los Juzgados de Distrito.

⁴⁵. Instituto de Investigaciones Jurídicas. "Diccionario Jurídico Mexicano". Editorial Porrúa/UNAM. México 1987. Tomo III. pág. 1779.

"Esta división de la competencia origina dos clases de Juicio de Amparo: El Amparo Directo, que procede contra sentencia definitiva o -- laudo que debe ser promovido ante los Tribunales Colegiados de Circuito, según sea el acto, amparo llamado también unistancial, por ventilarse en instancia única, y el Amparo Indirecto que debe ser promovido ante los Jueces de Distrito, contra cualquier acto diferente de sentencia o laudo, amparo llamado también biinstancial, toda vez que las resoluciones que en él se dicten pueden ser recurridas, según los casos, ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación y los Tribunales Colegiados de Circuito, como órganos de segunda instancia o instancia única en su caso.

Como se advierte, la Suprema Corte de Justicia de la Nación y los Tribunales Colegiados de Circuito, operan como órganos de segunda instancia. En cambio, los Jueces de Distrito operan como órganos de primera - instancia solamente."⁴⁶

A) Amparo Indirecto.

Se tramita ante un Juez de Distrito contra:

1. Leyes, tratados y reglamentos que, por su sola entrada en vigor o con motivo del primer acto de aplicación, causen perjuicios al quejoso.
2. Resolución Definitiva por violaciones cometidas en la misma o durante

⁴⁶. Arilla Bas Fernando. "El Juicio de Amparo" Editorial Kratos. 3ª Edición. México 1989. pág. 45.

el procedimiento seguido, siempre que esta no haya sido emitida por -
Tribunales Judiciales, Administrativos o del Trabajo.

3. Actos de Tribunales Judiciales, Administrativos o del Trabajo ejecutados fuera de juicio o después de concluido.
4. Actos de imposible reparación. Casos que en nuestro Derecho son insólitos, toda vez que, por regla general, las resoluciones jurídicas -- son reparables jurídica y materialmente.
5. Actos ejecutados dentro o fuera de juicio que afecten a personas extrañas a él, cuando la ley no establezca en favor del afectado algún recurso o medio de defensa.

A.1) Requisitos de la Demanda.

- Nombre y domicilio del quejoso y de quien promueve en su nombre.
- Nombre y domicilio del tercero perjudicado.
- Autoridad o Autoridades Responsables.
- Ley o Acto Reclamado.
- Los preceptos constitucionales que contengan las garantías que el quejoso considere violadas.

El Amparo puede ser solicitado no sólo por aquella persona a quien perjudique el acto o ley, sino también por su defensor o pariente en su representación, o por cualquier otra persona en casos excepcionales, ta-

les como la privación de la vida.

B) Amparo Directo.

Se tramita ante el Tribunal Colegiado de Circuito que corresponda, y procede contra Sentencias definitivas civiles, penales, administrati--vas; contra resoluciones que ponen fin a un juicio y no implican senten--cia y contra Laudos (resoluciones en materia laboral).

Por su parte, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, tiene la facultad de conocer por sí misma, de aquellos amparos directos que por -sus características especiales así lo ameriten. Esta facultad, la puede ejercer la Suprema Corte de oficio o a petición del Procurador General de la República o a petición de cualquier Tribunal Colegiado de Circuito.

B.1) Requisitos de la Demanda.

- Nombre y domicilio del quejoso y de quien promueva en su nombre.
- Nombre y domicilio del tercero perjudicado.
- Autoridad o Autoridades Responsables.
- Sentencia, laudo o resolución definitiva que se reclame.
- Fecha de notificación de la sentencia, laudo o resolución que -se reclame o la fecha en que el quejoso tuvo conocimiento de la misma.
- Preceptos constitucionales violados.

- Ley no aplicada o aplicada erróneamente.

6. EL SOBRESEIMIENTO.

Este término se define como el "acto procesal proveniente de la potestad jurisdiccional que concluye una instancia judicial en el amparo, sin decidir sobre la constitucionalidad o inconstitucionalidad del acto reclamado, sino atendiendo a circunstancias o hechos diversos a ella."⁴⁷

Las causas que dan origen a un Sobreseimiento en el Juicio de Amparo, están establecidas en el artículo 74 de la propia Ley de Amparo y son:

- Cuando el quejoso desiste expresamente de la demanda de amparo o se le tiene por desistido conforme a la ley.
- Cuando el agraviado o quejoso muere durante el juicio.
- Cuando durante la tramitación del amparo se comprueba o sobreviene alguna causa de improcedencia.
- Cuando no se demuestra la existencia del acto reclamado.
- Cuando durante la tramitación del juicio, se registra el fenómeno de la inactividad procesal.

Bajo estas condiciones, es evidente que dicha resolución (El Sobreseimiento), no decide sobre la constitucionalidad o inconstitucionalidad del acto reclamado, ya que el Juicio de Amparo concluye sin un análisis

⁴⁷. Burgoa O. Ignacio. Op. Cit. pág. 496

del fondo del asunto por las causas indicadas.

7. LA SENTENCIA.

"La sentencia en el juicio de amparo es el acto culminatorio de la actividad jurisdiccional pronunciado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Tribunal Colegiado de Circuito, Juez de Distrito, o superior del Tribunal que haya cometido la violación en los casos que la ley así lo establezca, por el que resuelve si concede o niega el amparo solicitado por el quejoso en contra del acto reclamado a la autoridad responsable."⁴⁸

De la definición anterior podemos desprender que, desde el punto de vista en cuanto a su contenido, las Sentencias en el Juicio de Amparo pueden ser, sentencias que niegan el amparo o bien, sentencias que lo conceden.

La Sentencia que concede el amparo y la protección de la Justicia de la Unión, es aquella que concluye la instancia mediante la declaración de la inconstitucionalidad de acto o actos reclamados por violación a las Garantías Individuales del gobernado, con lo que, se obliga a la autoridad responsable, a restituir al quejoso en el goce y disfrute de dichas Garantías violadas.

"La sentencia que conceda el amparo tendrá por objeto restituir -

⁴⁸. Chavez Castillo Raúl. "Juicio de Amparo". Editorial Harla. 12 Edición. México 1994 pág. 266.

al agraviado en el pleno goce de la garantía individual violada, restableciendo las cosas al estado que guardaban antes de la violación, cuando el acto reclamado sea de carácter positivo, y cuando sea de carácter negativo, el efecto del amparo será obligar a la autoridad responsable a que obre en el sentido de respetar la garantía de que se trate y a cumplir, por su parte, lo que la misma garantía exija."⁴⁹

Las Sentencias que niegan el Amparo y la protección de la Justicia de la Unión, son aquellas en las cuales la autoridad que conoce del Juicio de Amparo determina la constitucionalidad de los actos reclamados, considerando con ello, la validez de los mismos y por tanto, su eficacia tanto jurídica como constitucional.

B. SANCION PECUNIARIA.

"Cuando en un juicio de amparo se dicte sobreseimiento, se niegue la protección constitucional o desista el quejoso, y se advierta que se promovió con el propósito de retrasar la solución del asunto del que amana el acto reclamado o de entorpecer la ejecución de las resoluciones respectivas o de obstaculizar la legal actuación de la autoridad, se impondrá al quejoso o a sus representantes, en su caso, al abogado o a ambos, una multa de diez a ciento ochenta días de salario, tomando en cuenta las circunstancias del caso."⁵⁰

49. Artículo 80 de la Ley de Amparo.

50. Artículo 81 de la Ley de Amparo.

CONCLUSIONES

PRIMERA. Los Derechos Humanos son, por su importancia, indispensables para la existencia misma del ser humano, son también un factor *sine qua non* del desarrollo de la personalidad; por lo tanto, resulta inverosímil que el crecimiento del ámbito de los mismos sea tan reciente, sobre todo si analizamos que el hombre lleva siglos habitando el planeta, si consideramos que la noción jurídica de persona ya existía en el Derecho Romano en el año 165 d.C.

SEGUNDA. La reciente creación (1990) de la Comisión Nacional de Derechos Humanos e incluso la evolución que como Institución ella ha tenido, son prueba clara del gran avance que en México va teniendo el plano de respeto y tutela de los Derechos Fundamentales, no obstante, es de lamentar que, al margen de dicha evolución, el conocimiento de los Mexicanos sobre sus Derechos Básicos es, en la mayoría de los casos, casi nulo o nulatorio.

TERCERA. Si consideramos que la Comisión Nacional de Derechos Humanos tiene por objetivo esencial la promoción, estudio y divulgación de los Derechos del Hombre, considero que somos nosotros, los que estudiamos Derecho, los más obligados a coadyuvar con la citada Comisión en el logro de dicho objetivo, elaborando textos que, de una forma clara y sencilla, introduzcan al pueblo mexicano en el conocimiento de sus Derechos Básicos.

CUARTA. Para que todos reconozcamos la importancia de nuestros Derechos Humanos, es menester que previamente entendamos el aspecto filosófico de los mismos, es decir, que aprendamos el porque el reconocimiento, -- respeto y tutela de tales Derechos nos permite un desenvolvimiento pleno -- como Seres Humanos, así mismo, debemos de contar con nociones básicas sobre conceptos jurídicos tales como "Derecho", "Orden Jurídico", "Estado -- Social de Derecho", así como los principios Generales en que se sustentan nuestros Derechos Fundamentales.

QUINTA. Es necesario que estudiemos como los Derechos que nos ocupan han ido evolucionando a través del tiempo, no sólo a nivel nacional, -- sino también a nivel internacional, porque en la medida que entendamos esto, podremos valorar mejor el Estado de Derecho en que vivimos, a pesar de y sus defectos, así como lo difícil que es llegar a él. Incluso podrémos ra conocer la trascendencia de que México tenga el Honor de ser el primer --- país que elevó a rango Constitucional, nuestras Garantías Sociales.

SEXTA. El conocer en donde estan contenidos y cuales son esos Derechos tan Indispensables, siempre será la primer herramienta con la que -- contaremos para su defensa, pero si además entendemos la importancia que -- revista el hecho de que ellos estan elevados al rango Constitucional y que con ello gozan de los Principios de Supremacia, Rigidez e Inviolabilidad, más aptos estaremos para ser, nosotros mismos, los primeros en respetarlos y reconocerlos. Si anexamos a nuestro conocimiento el que ello no sólo -- ocurre así en México, sino que es una preocupación mundial, al menos en la mayoría de los Estados, más orgullosos estaremos de nuestros Derechos Huma nos y menos dispuestos a permitir que sean violados o incluso a ser nosotros

mismos quienes los violemos, si es el caso.

SEPTIMA. Conocer como acudir ante la Comisión Nacional de Derechos Humanos así como saber que además contamos con el Juicio de Amparo, son -- dos herramientas más a nuestro favor para una mejor defensa de nuestros De rechos Fundamentales.

OCTAVA. El primer enemigo de los Derechos Humanos es la propia y lamentable ignorancia de los gobernados (y porque no decirlo, también de las autoridades), quienes en muchas ocasiones, no sólo no saben como defen der sus Derechos Fundamentales, sino que ni siquiera conocen cuales son di chos derechos; por ello, el reconocimiento de nuestros Derechos Humanos, - su tutela Constitucional, la creación de la Comisión Nacional de Derechos Humanos e incluso el Juicio de Amparo, no pueden ser medio de defensa sufi ciente contra posibles violaciones, mientras no se erradique, en la manera de lo posible, tal ignorancia.

NOVENA. Un texto no es la solución, máxime si consideramos la di ficultad de que existen muchos términos propios del Derecho que no siempre fueron definidos en virtud de que, como alguien que pretende hacer del Derecho su carrera, se vuelven cotidianos y obvios, olvidando que no para to dos es así; sin embargo, este es mi granito de arena en pro de una mayor - difusión de esos Derechos indispensables para todos los seres humanos.

UNA PROPUESTA

Resulta inegable la importancia que revisten los Derechos Humanos - como derechos esenciales e inalienables de la naturaleza humana, es además inegable la importancia y el crecimiento de ámbito que han tenido en el -- presente siglo, no sólo a nivel mundial, sino también en México; no obstante, es aún importante ahondar en la educación de los mexicanos sobre tales derechos ya que, en la vida diaria, es impresionante la ignorancia que, el común de los ciudadanos tienen sobre los mismos.

El conocimiento de los Derechos Humanos beneficia a todos, no sólo a los que decidimos estudiar la Licenciatura en Derecho, su aprendizaje - no sólo aumenta nuestro acervo cultural sino que además nos hace menos vulnerables a la violación de los mismos.

El artículo 3º Constitucional establece en la parte final de su primer párrafo, que la Educación primaria y secundaria son obligatorias, así mismo, establece en su fracción IV que toda la educación que el Estado --- imparta será gratuita. Además, en su párrafo segundo nos señala que la -- Educación tenderá a desarrollar armonicamente las facultades del ser humano y fomentará en él, el amor a la patria y la conciencia en la justicia. También nos señala en el inciso C de su fracción I que la Educación contribuirá a la mejor convivencia humana, robusteciendo en el educando, el aprendizaje

cio para la dignidad de la persona, la convicción del interés general de toda la sociedad, los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos los hombres, evitando los privilegios de raza, religión, grupos, sexo o de individuos.

Analizando los extractos del artículo 3º Constitucional señalados con antelación, podemos concluir que, la Educación Secundaria es Obligatoria y Gratuita, que debe tender a desarrollar las facultades del ser humano y que además ha de fomentar la conciencia en la justicia y la mejor convivencia, inculcando en el estudiante el aprecio por la Dignidad de la Persona, los Ideales de Fraternidad y la Igualdad de Derechos de todos los -- Hombres, sin privilegios de ninguna índole ni por cualquier causa.

Por su parte, el artículo 2º de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos establece que, entre otros, el objeto esencial de la Comisión es el Estudio y Divulgación de los Derechos Humanos.

Así las cosas ¿No es a caso la Educación Secundaria un excelente medio para divulgar y estudiar nuestros Derechos Fundamentales? Si las personas que elaboran los Programas de Estudio, consideran la importancia de una cultura básica general e incluyen materias como la Física o la Biología que por obvio, en nada que no sea cultura general, benefician a quien decidió ser Licenciado en Derecho. ¡Cuán importante será entonces el estudio de Nuestros Derechos Humanos! Conocimientos que nos servirán a todos y para toda la vida con independencia del cause que esta siga.

Actualmente el Plan de Estudios de la Educación Secundaria, después

de la Reforma Educativa, incluye en el Programa de la Asignatura de Civismo, el estudio de nuestros multicitados Derechos Fundamentales. Programa que en mi opinión como madre y aspirante al Título de Licenciado en Derecho, deja mucho que desear.

Mi propuesta es que se establezca el estudio de los Derechos Humanos en la Educación Secundaria, pero no como parte del Plan de Estudios de determinada asignatura sino como un Programa completo de una materia que bien podría denominarse: Derechos Humanos.

La Asignatura de Derechos Humanos impartida durante tres años de manera gratuita y obligatoria, cumpliría perfectamente con lo establecido en el artículo 3º Constitucional y además coadyuvaría a la Comisión Nacional de Derechos Humanos en el cumplimiento de su objetivo. Pudiéndose celebrar, a razón de lo anterior, convenios entre la Secretaría de Educación Pública y la Comisión, para intercambio de información, orientación, ayuda, etcétera.

La Comisión tiene los conocimientos, la Secretaría el como impartirlos y los alumnos, tres valiosísimos años para recibirlos. Resultado: Mexicanos del mañana conscientes de sus Derechos Humanos, o al menos, más conscientes que los Mexicanos de Hoy.

B I B L I O G R A F I A*** Libros:**

Aguilar Cuevas, Magdalena.
"El Defensor del Ciudadano"
Primera Edición.
Editorial UNAM/CNDH. México 1991.

Aguilar Cuevas, Magdalena.
"Manual de Capacitación Derechos Humanos".
Primera Edición.
Editorial CNDH. México 1991.

Arilla Bas, Fernando.
"El Juicio de Amparo"
Tercera Edición.
Editorial Kratos. México 1989.

Aristóteles.
"La Política"
Décimo Octava Edición.
Editorial Espasa-Calpe. México 1987.

Burgoa Orihuela, Ignacio.
"Derecho Constitucional Mexicano".
Séptima Edición.
Editorial Porrúa. México 1989.

Burgoa Orihuela, Ignacio.
"El Juicio de Amparo"
Vigésimo Sexta Edición.
Editorial Porrúa. México 1989.

Burgoa Orihuela, Ignacio.
"Garantías Individuales"
Vigésimo Sexta Edición.
Editorial Porrúa. México 1988.

Carpizo Mc., Jorge.
"¿Qué es la CNDH?"
Primera Edición.
Editorial CNDH. México 1990

Chavez Castillo, Raúl.
"Juicio de Amparo"
Primera Edición.
Editorial Harla. México 1994.

Ellauri Secco, Oscar.
"Historia Universal"
Décimo Segunda Edición.
Editorial Kapelusz. México 1984.

Fix-Zamudio, Héctor.
"Protección Jurídica de los Derechos Humanos"
Primera Edición.
Editorial CNDH. México 1991.

García Maynez, Eduardo.
"Introducción al Estudio del Derecho"
Trigesimo Octava Edición.
Editorial Porrúa. México 1986.

Gómez Lara, Cipriano.
"Teoría General del Proceso"
Séptima Edición.
Editorial UNAM. México 1987.

Moreno, Daniel.
"Derecho Constitucional Mexicano"
Décima Edición.
Editorial Pac. México 1988.

Morineau Iduarte, Martha.
"Derecho Romano"
Primera Edición.
Editorial Harla. México 1987.

Ramírez Fonseca, Francisco.
"Manual de Derecho Constitucional"
Quinta Edición.
Editorial Pax-México. México 1988.

Rodríguez y Rodríguez, Jesús.
"Derechos Humanos"
Primera Edición.
Editorial CNDH. México 1990.

Sepúlveda, Cesar.
"Derecho Internacional"
Décimo Quinta Edición.
Editorial Porrúa. México 1987.

Varios Autores.
"Documentos y Testimonios de Cinco Siglos"
Compilación.
CNDH. México 1991.

Varios Autores.
"El Ombudsman en México"
Memoria.
CNDH. México 1991.

Varios Autores.
"Los Derechos de los Mexicanos"
Estudios Comparativo.
CNDH. México 1991.

* Legislación:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Centro de Informática Legislativa del Senado de la República.
México 1994.

Decreto de Creación de la Comisión Nacional de Derechos Humanos.
Diario Oficial de la Federación.
5 de Junio de 1990.

Decreto de Reforma del Artículo 102 Constitucional.
Diario Oficial de la Federación.
22 de Enero de 1992.

Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos.
Centro de Informática Legislativa del Senado de la República.
México 1994.

Ley de Amparo
Centro de Informática Legislativa del Senado de la República.
México 1994.

Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Derechos Humanos.
Centro de Informática Legislativa del Senado de la República.
México 1994.

*** Diccionarios y Enciclopedias:**

Diccionario Enciclopédico.
Editorial Grijalbo. España 1986.

Diccionario Jurídico Mexicano.
Tomos I y III
Editorial Porrúa. México 1987.

Díaz de León, Marco Antonio.
Diccionario de Derecho Procesal Penal.
Primera Edición.
Editorial Porrúa. México 1986.

Pina Vara, Rafael de
"Diccionario de Derecho"
Décimo Cuarta Edición.
Editorial Porrúa. México 1986.

*** Revistas:**

"Nuevos Rumbos"
Año VII Número 5 ORIT.
Oct/Nov/Dic México 1993.